

///rón, 19 de agosto de 2.016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar veredicto, en la presente causa n° **1.721**, perteneciente al Registro de la Secretaría única de este Juzgado en lo Correccional n° 1 del Departamento Judicial Morón (I.P.P. n° 10-00-008389-12 de la Unidad Funcional de Investigaciones y Juicio n° 5 de este Distrito Judicial), seguida a **ABELARDO MOSCOSO SIHUE**; sin apodos; de 61 años de edad; argentino naturalizado; nacido el 15 de mayo de 1.955 en la provincia de Aymaraes, República del Perú; de estado civil divorciado; instruido; médico neurocirujano; titular del D.N.I. n° 18.721.871; con último domicilio en la calle Jefferson n° 795 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; hijo de Abelardo y de María Josefina Sihué; con prontuario n° 1.355.771 de la Sección A.P. de la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y prontuario alfanumérico U2455484 del Registro Nacional de Reincidencia; quien al cabo del debate resultó acusado como autor penalmente responsable del delito de Homicidio culposo (art. 84 -primer párrafo- del Código Penal).

Rige el art. 380 del C.P.P.P.B.A.

Y RESULTANDO:

Que en virtud de haberse celebrado el correspondiente debate oral y público, en el que se han producido las pruebas ofrecidas por las partes, y habiendo pasado el suscripto a deliberar en sesión secreta con la única asistencia de la señora Secretaria de este Organo Judicial, corresponde que de seguido me introduzca en el tratamiento de las cuestiones contenidas en el artículo 371 del Código Ritual.

a) El señor Agente Fiscal de Juicio **-doctor Patricio Hugo Pagani-** solicitó al momento de alegar (art. 368 del C.P.P.) el dictado de un veredicto condenatorio respecto de **Abelardo Moscoso Sihué** en orden al delito de **Homicidio culposo** (art. 84 -primer párrafo- del Código Penal), y que en consecuencia, al dictar sentencia, se le imponga al nombrado la pena de cuatro **(4) años de prisión, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito premencionado. Agregó que no solicitaba la aplicación de la pena conjunta de inhabilitación especial, por cuanto la tenencia de perros no resulta ser una actividad reglada y consecuentemente dicha sanción no podría ser supervisada.

Para fundar su pretensión condenatoria, el señor Fiscal dijo haber tenido en cuenta la inexistencia de eximentes; valoró como factor agravante el evidente desprecio de **Moscoso** hacia la vida humana, al conocer cómo se comportaban sus perros respecto de terceras personas; en tanto que, como atenuante, ponderó la ausencia de antecedentes penales en el prontuario del enjuiciado.

b) A su turno, **los abogados codefensores particulares del imputado, doctores Alejandro Marcial Cipolla (T° XII F° 370 C.A.M.) y José Luis Casco (T° X F° 094 C.A.M.)**, dividieron sus alocuciones al hacer uso de la palabra en la oportunidad de la discusión final, argumentando el primero que no se logró acreditar en el juicio que hayan sido los perros de su cliente quienes hayan matado al señor Heber Elvio Consentino, destacando asimismo la disparidad existente entre los plurales testimonios recibidos en la audiencia de debate, situación que a su juicio terminó distorsionando la verificación de la realidad de los hechos.

Dijo también que el procedimiento llevado a cabo adoleció de varias diligencias que hubieran sido necesarias

para establecer si los canes del enjuiciado tuvieron o no algún tipo de participación en la violenta situación que causó el desenlace fatal producido, no debiendo en consecuencia su asistido pagar por las falencias del Estado.

Asimismo manifestó que varios de los testigos hablaron acerca de la presencia de otros perros merodeando por la zona en que se produjo el hecho, planteando con ello la posibilidad de que hayan sido éstos los autores del ataque, afirmando además que ninguno de los deponentes llegó a ver el momento preciso del hecho que terminó con la vida de la víctima.

Por su parte, el restante letrado efectuó un desarrollo argumental planteando la falta de certeza existente sobre la circunstancia de que el acusado haya sido quien dejó abierto el portón de ingreso a su casa quinta, facilitando con ello la salida de sus animales a la vía pública para perpetrar el luctuoso evento.

Y luego de solicitar la extracción de fotocopias para dar intervención al Ministerio Público Fiscal para que se investigue el delito de falso testimonio en el que a su criterio habrían incurrido tres de los comparecientes al juicio, finalizó reclamando en comunidad con lo hecho por su compañero asistente letrado la **libre absolución de Abelardo Moscoso Sihué.**

Por último, como petición subsidiaria, los señores defensores reclamaron la imposición a su cliente la pena mínima prevista para la conducta que se le enrostra.

Sentado todo lo que precede, de seguido incursionaré en el análisis de cada uno de los puntos consignados en la norma procesal prevista en el artículo 371 del Rito.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: "LA EXISTENCIA DEL HECHO ATRIBUIDO EN SU EXTERIORIZACION MATERIAL Y LA PARTICIPACION DEL ACUSADO EN EL MISMO".-

1.- Que en virtud de las piezas de convicción que se enumeran a continuación: **a)** acta de procedimiento de fs. 5/7 y vta.; **b)** inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 11 y vta.; **c)** fotografías de fs. 24/25 y 31/32; **d)** informe de visu de fs. 36; **e)** protocolo de autopsia de fs. 45/50 con más su anexo fotográfico de fs. 51/66; **f)** informe de veterinarios de fs. 73; **g)** placas fotográficas de fs. 74/76; **h)** dibujo planimétrico de fs. 133; **i)** anexo fotográfico de fs. 134/135; **j)** pericia histopatológica de fs. 146/148; **k)** informe pericial toxicológico de fs. 187; **l)** copias autenticadas del certificado de defunción y la constancia de lugar de inhumación de restos mortales de fs. 255/256 y vta.; elementos todos estos que fueron incorporados por exhibición y/o lectura al debate; y **ll)** las declaraciones testificales brindadas en la audiencia oral y pública por **María Eva de los Angeles Marín Farías, Sandra Beatriz Consentino Marín, el subteniente Walter Arnaldo Andrés Herrera, el comisario Carlos Antonio Rojas, Andrea Patricia Moreira, Leonardo Cabrera, Roberto Gabriel Rivas, Rubén Darío Marín Farías, Rosa del Carmen Silva, Santos Elpidio Conde, el subteniente Walter Daniel Box, el capitán Walter Daniel Cerda, Pablo Calaudi, Javier Alberto Brynkier, Jorge Osmar Sosa, la Dra. Andrea Hilda Fonseca, Mariel Gallizi, Juan Emanuel Jairo Arrúa y Olga Bustamante;** encuentro plenamente acreditado y resulta mi sincera convicción que:El día lunes 12 de marzo de 2.012, aproximadamente entre las 08:00 y las 08:30 horas, en circunstancias en que Abelardo Moscoso Sihué salió de su casa quinta sita en la intersección de las calles Juramento y Uriarte de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, de manera negligente dejó abierto el portón de

ingreso a la propiedad, no tomando así los recaudos necesarios para que sus perros no pudieran salir a la calle, consecuencia de lo cual, hallándose expedita la salida, los cinco canes egresaron del predio, y en esas circunstancias pasó por allí circulando en bicicleta el señor Heber Elvio Consentino, quien resultó atacado por la jauría que le causó múltiples lesiones que desencadenaron en su fallecimiento por paro cardiorrespiratorio traumático ocasionado por traumatismo de cuello.

2.- Para dotar a este trabajo de una mayor claridad expositiva, brindando al mismo tiempo al lector un panorama lo más esclarecedor posible de las pruebas recibidas mediante la intermediación que gobierna el sistema procesal vigente, a continuación plasmaré por escrito aquellas versiones testimoniales que se recibieron durante la audiencia de vista de causa, y desarrollaré el contenido de las evidencias periciales, informativas e instrumentales documentadas mediante las piezas ya enunciadas al comienzo de este capítulo.

Veamos.

Apenas iniciada la primera jornada del juicio, **Abelardo Moscoso Sihué** solicitó autorización para declarar en los términos establecidos por el art. 358 del ritual.

Otorgada que la fue la posibilidad de ejercer su derecho, expresó que aquella mañana del 12 de marzo de 2.012, salió a trabajar siendo alrededor de las 07:50 horas. Que como siempre lo hacía, abrió el portón de calle para sacar el auto, cerrándolo luego de hacer esa maniobra. Dijo que ese portón era grande, de madera pesada, con dos hojas y tres seguros, uno de los cuales se incrustaba en el piso de arriba hacia abajo; otro era tipo pasador de hierro, se hallaba en la parte superior y lo aseguraba con un candado; y el tercero era más pequeño y se hallaba en la zona media de dicha puerta. Aseguró haber cerrado los tres.

Que salió con toda su familia, es decir su señora y su pequeños hijos llamados Lennon y Máximo, este último por entonces recién nacido. Que estaba garuando, sin perjuicio de lo cual bajó del auto, cerró el portón y sólo después de hacerlo se retiró. Que cuando había transitado media cuadra cayó un chaparrón, pero que cuando llegó a la ruta ya había dejado de llover.

Prosiguió relatando que luego de dejar a su hijo en el colegio se dirigió a trabajar en el Hospital Eva Perón de Merlo. Que así, cuando era aproximadamente entre las 10:00 y las 10:30 horas, le avisaron por teléfono que sus perros habían escapado de su quinta y que habían matado a una persona. Que a él eso le pareció imposible, no obstante lo cual se presentó en la Comisaría de Mariano Acosta para interiorizarse de lo sucedido. Que fue acompañado por su amiga Raquel Giménez y por la doctora Viñarro.

Que en la seccional, un policía que tenía una cámara de fotos digital, le dijo: "...¿Cómo dejaste el portón abierto?..." (sic), tras lo cual desde el visor de la misma cámara le mostró una serie de fotografías en las que se veía que el portón estaba cerrado y con sus pasadores puestos, salvo el superior que se hallaba violentado, con sus tornillos salidos hacia afuera.

Que luego de ello, los funcionarios policiales le aconsejaron que no volviera por la quinta, ya que los vecinos estaban muy ofuscados y querían quemar la casa. Que recién a últimas horas de la tarde -"a la nohecita" (sic)- pudo regresar a su propiedad, junto con su esposa y con la ya nombrada Raquel Giménez. Que cuando llegaron vieron que había un principio de incendio en la parte posterior de la finca, por lo que no tuvo más remedio que contratar un flete para llevarse las cosas que pudiera. Recordó: "...Los vecinos eran unos cuantos. Estaban muy exaltados y tiraban

piedras. Era comprensible...". Sin embargo, continuó diciendo que después que él se retiró la gente entró a su casa, se robaron todo y la quemaron, quedando solo escombros.

Luego, a preguntas de sus letrados defensores, Moscoso respondió que le llamó poderosamente la atención la herida que tenía el muerto en la zona "cervical" (aclarando que se refería a la zona del cuello), ya que era muy lineal. Que le pareció raro porque, cuando los animales atacan, arrancan la piel y dejan otro tipo de heridas.

Sostuvo también que en la causa no se agregaron las fotografías que el policía le mostró en la Comisaría, y que le resulta extraño que se hayan agregado fotos del portón que deben haber sido tomadas el día después, ya que se ve soleado y con cielo azul.

Dijo que otro aspecto que le llamó la atención fue que en la autopsia se haya consignado que la causa de la muerte de la víctima haya sido un "traumatismo cervical", ya que desde su punto de vista de profesional de la medicina resulta evidente que ese óbito realmente se produjo por una sección de la arteria carótida, lo que implicaría que el cuerpo debería haberse visto inundado de sangre, cosa que no se ve en las fotografías.

Interrogado por el Agente Fiscal, el imputado contestó que a las fotos mencionadas las vio en una de las dependencias de la Comisaría. Que no recordaba el nombre ni el apellido del oficial que se las mostró. Que fueron 10 ó 15 fotos las que vio, a las que fue pasando directamente del visor de la cámara, ya que no estaba impresas en papel. Que a la Comisaría habrá llegado alrededor de las 13:00 horas, en tanto que a su casa sólo pudo regresar entre las 18:00 y las 19:00 horas, cuando ya estaba empezando a oscurecer.

Precisó que la muerte de la víctima se produjo frente a su casa, del otro lado de la calle, donde hay una

especie de zanjón. Pero que esa zanja estaba seca, sin agua acumulada, aunque con un poco de barro. Que no pudo acercarse hasta ese lugar, más que a una distancia de 20 ó 30 metros, desde donde vio todo lo que dijo pese a que era casi de noche y estaba oscureciendo. Dijo que el resto del terreno también estaba barroso ya que las calles son de tierra, pero que como no había llovido tanto los autos podían circular perfectamente.

Para graficar su relato, **Moscoso** realizó el croquis a mano alzada que se incorporó a fs. 747, y luego siguió respondiendo a las inquietudes del Fiscal asegurando que quien lo llamó por teléfono para avisarle de lo sucedido fue el director del hospital, suponiendo que a él se habría enterado por la policía. Que cuando le mostraron las fotos en la Comisaría, por lo daños que tenía el portón, él tuvo la impresión de que alguien habría querido entrar a robar y que quizás por eso sus perros habrían salido y pasó lo que pasó. Que cuando se retiró aquella mañana en su casa no quedó nadie salvo sus cinco perros, a los que antes de salir les había dado de comer. Que sus canes estaban todo el día sueltos por el interior del predio de su finca, y que incluso convivían perfectamente con varios gatos que él también tenía.

Invitado que fue a describir a sus animales, dijo que uno era un dogo blanco que tenía cerca de 4 años de edad y que estaba lisiado porque había sufrido una fractura en su miembro superior derecho. Otro era blanco con manchas, era hijo del anterior, pero era bastante más alto porque era cruza con un gran danés. Y los restantes eran tres mestizos medianos y jóvenes, uno marrón, otro marrón amarillento y la otra manchadita, todos de alrededor de 2 años. Que todos pesaban entre 25 y 30 kilogramos. Que sus perros eran muy dóciles. Que sólo salían a ladrarle a la gente del exterior cuando los agredías tirándoles piedras o

balines. Que si alguien conocido ingresaba a su casa no iba a tener problemas con los perros, pero si ese ingreso era para robar obviamente los mismos iban a reaccionar para defender la casa.

Acerca de su propiedad, **Moscoso Sihué** dijo que se trataba de un terreno de aproximadamente 6.000 metros cuadrados de superficie. Que estaba todo cercado con árboles, cañas, ligustro y un alambre perimetral de alrededor de 1,50 mts. de altura y con una base de cemento para que los perros no excavaran para salir por debajo. Consideró "imposible" que sus perros hayan podido abrir el portón para escaparse, ya que "hacia afuera" había un reborde de cemento que impedía abrir, y porque los animales no pueden hacerlo "hacia adentro". Se le exhibieron las fotografías glosadas a fs. 31 y 32, reconociendo que allí se ve el portón referenciado ya con el faltante de su seguro superior, reiterando que no se tratan de las mismas vistas que le mostraron en sede policial.

En otro orden, y ya finalizando su extenso relato, el imputado manifestó que recordaba otros incidentes que tuvo en el pasado, 3 ó 4 años antes que los hechos de esta causa, en uno de los cuales mordieron a una persona que pasó en bicicleta. Pero sostuvo que para esa época eran otros perros los que él tenía, salvo el dogo que por entonces era un cachorro. Y agregó: "...con estos perros pueden haber ocurrido algunos hechos aislados, no importantes, como por ejemplo que hayan corrido a alguna persona. Mis perros no eran peligrosos, dormían en mi propia cama. Tampoco estaban adiestrados para atacar...".

3.- Seguidamente, inaugurando la recepción de la prueba testimonial, la Fiscalía llamó a exponer en primer término a la señora **Eva María de los Angeles Marín Farías** (viuda de la víctima), quien recordó que aquella fatídica mañana del 12 de marzo de 2.012 se levantó a las 07:00

horas y preparó unos mates que tomó con su esposo Heber Consentino. Que siendo las 07:40 horas salió para llevar a su hijo al colegio, momento en que estaba lloviendo torrencialmente. Que al llegar a la escuela tuvo que permanecer allí por espacio de aproximadamente 30 minutos, esperando que cesara el temporal. Que tras regresar a su domicilio fue a hacer unas compras a Mariano Acosta. Que al cabo de un rato allí fue a buscarla su hermano y la llevó hasta el lugar de los hechos. Que cuando se iba acercando notó la presencia de muchos vecinos en la calle y comenzó a darse cuenta de lo que le había sucedido a su pareja, tirándose del auto de su hermano aunque en definitiva no la dejaron acercarse hasta donde estaba el cuerpo. Que entonces regresó a su casa donde sus hijos le contaron que los perros del vecino **Moscoso** habían atacado a su marido.

Dijo que su casa está situada frente a lo que era el domicilio del imputado. Que Heber salía todos los días temprano para ir a su trabajo en el "Vivero Mario". Que el día de los hechos ella no estaba presente cuando Heber salió, no obstante lo cual sabe que el mismo estaba vestido con una pantalón de trabajo, una capa y botas de lluvia, y que se fue en bicicleta. Que cuando ella había salido para llevar a su hijo estaba todo normal, no habiendo visto nada raro en la calle. Que la hora de su regreso a la casa fue aproximadamente a las 08:32.

Agregó que no conocía a **Moscoso**, más allá de los saludos de cortesía. Que la casa de este vecino tenía un portón grande en la entrada y un tejido de alambre en todo su perímetro, habiendo escuchado por comentarios de los vecinos que esa mañana el mencionado portón estaba abierto de par en par, aunque en realidad ella no llegó a ver tal circunstancia. Recordó que el imputado tenía dos perros de raza dogo y otros dos "negritos", y que los mismos saltaban el portón o salían a la calle a través de un agujero que

había en el alambrado. Esos perros atacaban desde adentro, pero también salían y mordieron alrededor de quince personas, "...el último fue mi marido..." (sic). Una de las personas agredida fue su propia hija Sandra Beatriz, a quienes los perros corrieron para morderla, ocurriendo eso dos meses antes de los hechos de esta causa. Otra víctima resultó ser una vecina llamada Débora García, a quienes los canes le abrieron una pierna y un brazo. Recordó también que en otra oportunidad los perros mordieron a un hombre que estaba cortando el pasto dentro de la casa de **Moscoso**. Que eso sucedió dos años antes del hecho, debiendo colaborar para sacarlo de allí casi muerto y con una pierna herida que después tuvieron que amputarle. Que frente a las amenazas de los vecinos por todas estas situaciones, **Moscoso** llegó a decir que iba a traer más perros si le mataban a los suyos.

4.- Posteriormente la Fiscalía convocó a declarar testimonialmente a la hija de la víctima, es decir a **Sandra Beatriz Consentino Marín**.

La nombrada dijo que aquella mañana se levantó de dormir entre las 08:00 y las 09:00 horas. Que antes de las 09:30 un vecino llamó a la puerta y le preguntó dónde estaban sus padres, diciéndole a continuación que su papá estaba con la bicicleta de su hermano, tirado muerto sobre la calle Juramento casi esquina Uriarte. Que ante ello, se dirigió a la casa de una vecina para pedir ayuda. De allí salió el joven Lucas Ruiz quien la acompañó corriendo hasta donde estaba el cuerpo. Que Lucas llegó primero y al verlo gritó: "...¡Mi padrino!...", ya que el mismo era ahijado de la víctima. En tanto que la deponente sólo llegó a ver el cuerpo desde un poco más lejos, pudiendo reconocer que se trataba de su progenitor.

Que entonces fue que su tío Rubén Darío Marín quien se dirigió hacia donde su hermana Eva (madre de la dicente) estaba haciendo las compras.

A otras preguntas que le formularon, **Sandra Consentino** respondió: "...mi papá salió a trabajar y lo atacaron los perros. Lo sé por las mordeduras que tenía y por cómo estaba su cuerpo... El tiempo estaba horrible. Había caído granizo, y habían muchos relámpagos y truenos. Todo estaba embarrado y lleno de agua. En donde estaba el cuerpo de mi papá ya ni sangre había por la cantidad de agua que había caído. A mi padre lo atacaron los perros de Uriarte y Juramento, es decir los de **Moscoso**. Creo que él tenía 5 perros en total, un dogo argentino y los demás mestizos. Todos de gran tamaño... Que yo sepa nadie vio el ataque de estos perros a mi papá, debido a la tormenta...".

"...Esos mismos perros habían atacado a una amiga mía que se llama Débora. Eso ocurrió dos años antes del hecho. Me acuerdo que en realidad la que la atacó fue una perra de raza dogo que después fue muerta por un vecino... También me acuerdo que esos perros mordieron a un hombre que limpiaba y cortaba el pasto de la quinta de **Moscoso**. Los vecinos lo sacaron de ahí todo mordido. A otro que atacaron fue al señor Roberto Rivas... Cuando yo estaba embarazada salió de esa casa un perro gran danés que me quiso atacar, siendo ayudada por mi papá que justo pasaba por ahí en bicicleta... esos perros sabían saltar el alambrado que no era demasiado alto, y otras veces salían por el portón que dejaban abierto. **El día que encontré muerto a mi papá ese portón estaba abierto. Yo lo vi. Yo pienso que Moscoso ese día no lo cerró por la tormenta que caía...**".

Luego, consultada sobre otros pormenores, la testigo manifestó: "...Ese día los perros de **Moscoso** también atacaron a una chica llamada Mariel que pasó por ahí con su

marido y a una señora de apellido Moreira que estaba con su hija. Yo vi que esta señora Moreira tenía las piernas mordidas... Otras personas me contaron que también fueron atacadas, pero que **Moscoso** las curaba y que por eso no hicieron las denuncias. Esa calle es muy transitada por los vecinos del barrio porque hay cerca un colegio privado. También sé que esos perros mordieron a la sobrina de una vecina... A mi papá lo llegué a ver todo lastimado desde una distancia de aproximadamente 3 metros. En ese momento ya había parado de llover, pero **el portón estaba abierto**. Esa mañana la tormenta más fuerte cayó entre las 07:00 y las 08:00 horas, cuando salió mi papá para ir a su trabajo. Cuando yo me desperté sólo lloviznaba... No creo que otros perros hayan sido los causantes del ataque a mi papá, porque a mí me corrieron esos mismos perros cuando estaba embarazada. Los únicos perros del barrio que no estaban atados eran los de **Moscoso**. Los demás vecinos los tienen atados o los mantienen adentro de sus casas con los portones cerrados... Mi papá tardaba 30 ó 40 minutos para llegar en bicicleta al vivero donde trabajaba. Cuando iba en moto tardaba menos. Mi papá entraba a las 08:00 ú 08:30 a trabajar. Ese día yo no estaba despierta, pero supongo que él debe haber salido a las 07:30 ó 07:40 horas".

5.- Acto seguido compareció el subteniente **Walter Arnaldo Andrés Herrera**. Refirió este testigo que para la época de los hechos revistaba en la seccional policial de Mariano Acosta, encargándose de recorrer la jurisdicción junto con un chofer municipal que manejaba el patrullero. Que el día 12 de marzo de 2.012, cuando estaban recorriendo esa zona que es descampada fueron alertados por un muchacho que les avisó que había una bicicleta tirada en la calle con un hombre aparentemente borracho en un zanjón. Que entonces hacia allí se dirigieron y al acercarse una señora les avisó que habían unos perros sueltos. "...Al llegar vimos

una bicicleta tirada en una zanja y a dos metros a un hombre caído con sus ropas desgarradas y todo carcomido por perros, con sus vísceras afuera. Yo vi a dos perros que salían del lugar en donde estaba la bici, los mismos cruzaron la calle y por un agujero que había en el costado del tejido perimetral se metieron a una casa quinta. Ese tejido estaba como levantado, al lado de la casilla del gas. Cuando llegamos con el móvil justo frente adonde se encontraba el cuerpo, se aparecieron dos perros más que se cruzaron en dirección a nosotros. Yo bajé del móvil para hacer ruido golpeando con mi tonfa sobre la chapa, pero los perros no dejaban de acercarse hacia el cuerpo. Entonces efectué un disparo y los animales salieron corriendo, cruzaron de nuevo la calle y se metieron por la esquina en esa casa quinta. En ese momento llegó una señora. Le dijimos que no pasara por esa esquina, pero la misma se asustó al ver el cuerpo del fallecido y salió corriendo justamente para ese lado. Ahí los perros en cuestión volvieron a salir y la comenzaron a correr, llegando a tirarla al piso donde la mordieron. Entonces tuve que efectuar otros disparos para ahuyentarlos. Uno de esos perros tenía sangre en la cara, era sangre del momento...".

"...En la zanja donde estaba el hombre fallecido había un manchón de sangre. El cuerpo estaba todo desgarrado. No recuerdo cuál era el perro que tenía su cara manchada de sangre, pero sí que el mismo era de color blanco. El perro que primero atacó y que manejaba a la jauría era uno lanudo y negrito. Sus fotos no están en el sumario. Ese fue el perro que atacó a la señora. Ese animal junto con otros fueron los mismos que entraban y salían de la casa quinta... El portón de la esquina de la casa quinta estaba abierto de par en par, con sus hojas hacia el lado de adentro... A mi entender, esos animales no debían estar sueltos, porque eran peligrosos...".

"...En el momento que nosotros llegamos al lugar estaba garuando, pero había llovido mucho y el suelo estaba muy embarrado. El día anterior también había llovido... No había otros perros dando vueltas por ahí aparte de los que entraron a esa quinta. Por comentarios de los vecinos del barrio, supe que esos perros ya habían mordido a otras personas..." "...Después del ataque a la señora, llegó al lugar un móvil de apoyo, y entonces yo la llevé a una salita para que la asistieran... En el lugar vi dos perros negros. Estoy seguro que todos los perros salían y entraban de la casa quinta de la esquina".

6.- A su turno, declaró el comisario **Carlos Antonio Rojas**, segundo jefe de la Seccional de Mariano Acosta para la época en que sucedieron los hechos. Este compareciente expresó: "Tomé conocimiento de un hecho de sangre contra un masculino. Fui hasta el lugar, y al llegar vi que había una persona tirada en una zanja, y a metros de la misma estaba una bicicleta. Alrededor del cuerpo había manchas de color rojo, similar a la sangre, que se veían a simple vista. Aparentemente el ataque fue de unos perros que vivían en una finca que estaba situada a metros del lugar. Cuando yo llegué estaba lloviznando, creo que la noche anterior también había llovido. Los animales en ese momento estaban adentro de la finca, pero el portón de entrada estaba abierto de par en par. Nosotros lo cerramos atándolo con un hilo por temor a que se escaparan los perros y nos atacaran. Eran 4 ó 5 perros, dos blancos y al menos dos negros... No recuerdo que ese portón tuviera algún candado puesto. La quinta tenía un alambrado perimetral, y yo vi que una parte de ese tejido estaba rota, con un surco abajo... Después que nosotros llegó la Policía Científica que se encargó de las tareas periciales".

7.- Luego se oyó el esclarecedor testimonio de la señora **Andrea Patricia Moreira**.

Invitada que fue para decir todo cuanto supiera acerca de los hechos, expresó: "...Era el día lunes 12 de marzo de 2.012. Yo salí de mi casa a las 07:40 horas y cuando pasé frente al portón de la casa del señor **Moscoso** se me vinieron encima sus perros, porque él en ese momento salía con su camioneta. El portón estaba completamente abierto. Yo estaba con mi hija porque la llevaba al colegio. Junto con **Moscoso** estaba su esposa en camión. Entre los perros había un pitbull marrón y un dogo blanco. Yo me asusté cuando los perros se me vinieron al humo y el dueño les pegó un grito para que se fueran para adentro de la casa... Entonces yo seguí para el colegio. Ahí justo se largó a llover muy fuerte, por lo que tuve que regresar a mi casa para buscar ropa para mi hija que se había empapado. Cuando volví a pasar por la quinta, los perros se me volvieron a venir encima. Yo le pedí a los gritos a la señora del imputado que por favor encerrara a los perros que agarraron a mi perrita llamada Luna. Yo les pegué con todo lo que tenía a mano para que la soltaran y entonces me atacaron a mí. Yo me asusté mucho y empecé a correr. Esto sucedió justo frente a la casa de **Moscoso**. Cuando llegué a mi casa le conté a mi marido y llamé a la policía. Después que llegaron los agentes, yo volví y me acerqué al patrullero. Ya se había juntado mucha gente en ese lugar. Al mirar para el piso encontré que allí estaba el cuerpo de Heber. Me quedé paralizada, ya que estaba todo comido y desgarrado. Le faltaba una parte del cuello y creo que un testículo. Además su piel estaba muy blanca, como lavada por la lluvia. Me quise ir para mi casa y ahí fue cuando me volvieron a correr una perra pitbull y el dogo, los cuales me tiraron al piso y me sacudieron la cabeza tomándome del pelo con sus dientes, mientras que el otro animal me mordía la pierna. Ahí fue cuando sentí que los policías tiraron unos tiros... **Con toda seguridad puedo decir que esos perros**

que me atacaron eran del señor **Moscoso**. El portón de su casa todavía estaba abierto. Yo lo vi... Después de los tiros me desmayé y cuando me desperté estaba en una salita de auxilios, adonde fui llevada por los policías... Yo tenía toda la pierna cortada y me faltaban muchos pelos de mi cabeza, y me dolía debido al zamarreo”.

En otro tramo de su relato, la testigo narró: “...Yo sé que **Moscoso** tenía alrededor de ocho perros, porque los veía todos los días... Al dogo blanco le vi sangre en la boca y en el pecho... No recuerdo si el portón de la casa del imputado tenía un candado. Yo nunca lo vi... El alambrado que hay alrededor de esa quinta no es muy alto. Debe tener más o menos 1,50 mts. de altura y los perros podían saltarlo porque eran grandes... Hubo distintas situaciones que ocurrieron con los perros de **Moscoso**. Por ejemplo, un vecino del frente de mi casa llamado Roberto fue mordido por esos perros y, para evitar que hiciera la denuncia, el mismo **Moscoso** lo asistió ya que es médico... A otra señora del barrio también la mordieron esos perros, pero para que la misma no lo denunciara el imputado le compró cosas a su hija... A quien también atacaron fue a un jardinero, al que casi le tuvieron que amputar una pierna...”.

8.- Otro testigo llamado por la Fiscalía fue el señor **Leonardo Cabrera**.

Este hombre de avanzada edad, con un acento pueblerino y con la espontaneidad que suele caracterizar a las personas oriundas del interior del país, relató: “Yo a la mañana siempre voy a comprar el pan. Ese día había una tormenta terrible. Esperé que parara un poco y salí. Ahí fue cuando encontré al cuerpo que estaba en la bocacalle de la cuadra de mi casa. Había un perro blanco tirado al lado de su cuerpo, como que le estaba cuidando. Yo igual me fui a comprar el pan, y cuando volví con un palo de escoba que me habían prestado en la panadería, el perro me hizo frente

pero no me atacó porque se ve que estaba lleno ya que se había comido un poquito de la carne del hombre... Yo no podía distinguir quién era el hombre que estaba muerto, hasta que vi la bicicleta azul que era de mi vecino Heber... Yo vi que el portón de la casa del **Dr. Moscoso** estaba abierto. Yo le he visto, estaba todo abierto. Él salió con su auto, y se ve que por la tormenta no pudo cerrarlo... Los otros perros estaban atrás del tejido. Se ve que ya habían entrado. El dogo solo era el que estaba cuidando a la presa. Yo conocía a ese perro porque en una época trabajé para el Dr. Moscoso. Yo siempre llevaba un palo o algo parecido porque les tenía miedo a esos perros. Eran malos de por sí, porque anteriormente habían mordido a varias personas. Al jardinero del doctor también casi lo matan esos perros, pero mi hijo lo defendió. Se conoce que esos animales estaban mal enseñados. El doctor tenía cinco perros, más una perrita negra grandecita, de pelo un poco larguito que era la que llamaba a los otros, pero ella no mordía. Los más peligrosos eran los dogos. También mordieron a otra señora el día del hecho. La policía les disparó a los perros cuando corrían a esa señora... Cuando yo volví de la panadería el dogo me quiso atacar a mí, todavía tengo miedo... **Moscoso** era el único del barrio que tenía perros peligrosos... El perro blanco tenía toda la cabeza ensangrentada... A Heber se lo comieron esos perros. Lo desnudaron...".

Luego, a preguntas de la Defensa, contestó: "...Cuando vi el cuerpo me quedé mirando para ver quién era. Al principio pensé que era el doctor, pero había una bicicleta azul y el doctor no iba en bicicleta, iba en auto... No llamé a la policía primero porque me fui a comprar el pan, que para mí es muy importante... No tengo dudas: cuando salía un perro de la casa del doctor y atacaba, salían los demás y atacaban todos juntos... Trabajé para el

Dr. Moscoso mucho tiempo. Nunca me atacaron sus perros, pero yo les tenía mucho miedo...".

"...Cuando salí del almacén eran casi las nueve. Ahí llovía poquito, pero antes había llovido mucho... Yo golpeaba el palo que me prestaron contra el piso para ahuyentar a los perros".

9.- Roberto Gabriel Rivas, refirió: "Ese día, alrededor de las 09:00 ó 10:00 horas, estaba en mi casa y oí cuatro o cinco disparos y unos gritos que nombraban a mi vecina Andrea que estaba tirada en la esquina convulsionando. Estaba lloviendo. Fue un chaparrón que duró un rato. Fui hasta ahí y vi un cuerpo tirado en el piso y tapado con una frazada. Había unos vecinos que decían que unos perros la habían corrido y atacado. Decían que eran los perros de Moscoso... Un policía llevó a Andrea hasta la salita del barrio en un patrullero... La gente me comentó que Heber había sido atacado por los perros y que lo habían matado. No recuerdo haber visto la bicicleta de Heber. Lo que sí vi fue a uno de los perros de Moscoso escondido en el campo de enfrente, entre la soja sembrada. Era uno marroncito... La casa de **Moscoso** tiene alambre tejido y un portón. No le presté atención al alambre, pero supongo que estaría sano... Después de lo que pasó con Heber me enteré que esos perros ya habían atacado antes al jardinero, a una nena y a otras personas. A mí también una vez me atacaron cuando iba a trabajar. Fue tres años antes de este hecho. Los perros estaban afuera con el portón un poco abierto. Entonces salieron y me atacaron. Yo no hice la denuncia porque el propio Moscoso después me llevó al hospital, donde me cosió y me hizo las curaciones, ya que me mordieron mucho a la altura del riñón y en las dos piernas. Ese día que me atacaron los perros del imputado, también había tormenta. me explicó que ese hecho había ocurrido porque sus perros se ponían nerviosos cada vez que había

tormenta. No sé cómo se abrió el portón. El dogo blanco es uno de los que me mordió a mí (reconociendo al que luce ilustrado en la fotografía superior de fs. 74)... Algunos vecinos comentaron que esos perros eran capaces de saltar el alambrado. A mi criterio, esos animales eran muy peligrosos para andar sueltos por la calle, porque ya habían mordido a varias personas... Entre los perros que tenía **Moscoso** había uno de color negro, mediano. Yo lo vi cuando pasaba por ahí... Cuando yo pasaba por esa casa, los perros ladraban y se ponían contra el alambre, en forma violenta".

10.- Rubén Darío Marín Farías (cuñado de la víctima) fue el siguiente testigo que convocó la Fiscalía.

Invitado que fue a explayarse sobre todo cuanto supiera acerca de los hechos, relató: "...Yo ese día estaba en mi casa. Había tormenta. Me llamó mi sobrina pidiéndome que fuera a buscar a su mamá (es decir a mi hermana) que se había ido a hacer unas compras. Y también me dijo que a su papá lo habían atacado unos perros. Yo fui entonces hasta Mariano Acosta y encontré a mi hermana, a quien llevé hasta su casa. Al llegar, ella se bajó casi con el auto en marcha. Yo encontré a mi cuñado todo despedazado, tirado en una zanja. Fui a buscar una frazada con la que lo tapé porque estaba totalmente desnudo... En el lugar ya estaba presente un patrullero y la gente que se había reunido gritaba "¡Los perros atacan!", ante lo cual los agentes tiraron unos tiros hacia donde estaban un dogo y dos perros mestizos en el medio de un campo donde hay una plantación de soja... Uno de los mestizos era de color negro... Yo después me dediqué a contener a mi familia. Me dijeron que los perros eran de un doctor que vivía en esa misma esquina. Yo no llegué a ver si el portón de esa casa estaba o no abierto... El cuerpo de mi cuñado estaba blanco, aparentemente lavado por la lluvia que caía. No vi sangre

alrededor... Cuando yo llegué no llovía. La tormenta comenzó a las ocho menos diez de la mañana, más o menos”.

11.- A continuación se escuchó el relato juramentado de la señora **Rosa del Carmen Silva**, quien resulta ser comadre de la víctima Heber Consentino.

A preguntas de los litigantes, la compareciente dijo: “Ese día llovía. Me acuerdo que empezaban las clases. Yo había llevado a mi nena al colegio y sólo pude regresar a mi casa cuando paró un poco de llover. Me puse a desayunar y de repente llegó Sandra, la hija de Heber, diciendo que su padre estaba muerto. Entonces, mi hijo Lucas salió de mi casa y se fue con Sandra, pero no la dejó llegar hasta el lugar en donde estaba el cadáver... Desde que el señor **Moscoso** llegó al barrio, no podíamos salir porque le temíamos a sus perros. Me tiraban a morder cuando yo pasaba en bicicleta... El día de los hechos salí de mi casa a las 07:45 ó 07:50 horas, y al pasar por la casa del imputado no vi si el portón estaba o no abierto. El cielo se estaba preparando para una tormenta grande que se largó enseguida. Tal es así que cuando dejé a mi hija en el colegio, tuve que esperar un rato a que pare, para poder volver a mi casa... En el camino de regreso, alrededor de las 09:00 horas, tampoco presté atención y no sé si ese portón estaba abierto... **Moscoso** tenía tres o cuatro perros. Eran dos dogos y uno más chiquito. La perra saltaba por arriba del alambre porque no era muy alto... Antes de este hecho, los perros de **Moscoso** ya habían atacado a varias personas, a vecinos nuestros de la vuelta de mi casa... El portón de la casa de **Moscoso** siempre estaba abierto. Lo abrían ellos mismos. A mí eso me daba miedo porque sabía que los perros podían salir si estaba abierto... Creo que esos perros también mordieron al jardinero que trabajaba en esa casa, al que lo salvó un vecino”.

12.- Inaugurando la segunda jornada de audiencias, otro de los testigos llamados por la Fiscalía fue **Santos Elpidio Conde**. Y cuando el nombrado compareció a prestar declaración, dijo: "Yo trabajaba como sereno en la Dirección de Zoonosis de Merlo, cumpliendo horario de trabajo por la noche. Pero el día 12 de marzo de 2.012 tuve que presentarme a cumplir horario diurno. Recuerdo que temprano me llamó el Dr. Lipi que era nuestro jefe y me dijo que tenía que acompañarlo junto con otra empleada llamada Olga Bustamante y un chofer a un domicilio de Mariano Acosta para retirar unos perros. Llegamos entre las 09:30 y las 10:00 horas y nos encontramos con los canes. Nosotros teníamos un solo lazo, pero no pudimos levantarlos porque eran muy ariscos. Tratamos de arrinconarlos, pero no podíamos. Todo eso ocurrió dentro del domicilio de una persona que después me enteré que se trataba del Dr. Moscoso...".

"...El Dr. Lipi nos dijo que nos íbamos a retirar porque los perros estaban muy asustados debido al tumulto de gente que había afuera de la casa. No sé si esos perros eran o no peligrosos. Al menos a nosotros no nos intentaron agredir... Fuimos hasta nuestro móvil y ahí esperamos que llegue personal del Puente 12. Ellos fueron quienes finalmente lograron enlazar a los perros, mientras que el Dr. Lipi les puso tranquilizantes. Después los cargamos en el móvil y los trasladamos hasta Zoonosis...".

"...Yo después no tuve más contacto con esos perros, porque estaban en un sector que a mí no me correspondía. Pero después de un tiempo sí empecé a verlos. Me acuerdo que el Dr. Moscoso iba a llevarles comida... Los perros que atrapamos aquel día creo que eran cuatro: un dogo blanco, otro con pintitas blancas y negras y otros dos medio marrones. Nos enteramos que esos perros habían matado

a un hombre. Al llegar al lugar del hecho, los comentarios de la gente eran que esos perros eran malos y agresivos...".

Y siguiendo con su discurso, manifestó en forma contradictoria con lo que primeramente había afirmado: "...Nosotros ingresamos el móvil a la propiedad de **Moscoso** cuando los perros ya estaban dopados...". Y continuó: "...Los de Puente 12 llegaron a eso de las 3 de la tarde. A ellos no los atacaron los perros. Desde que nosotros llegamos y hasta que lo hicieron los policías de Puente 12 no vi gente dentro del predio. Los policías siempre estuvieron del lado de afuera. Los primeros que ingresaron fueron los de Puente 12. No sé cómo ingresaron porque cuando yo me di cuenta ya estaban adentro. El portón de entrada ya estaba abierto, por lo que supongo que deben haber entrado por ahí. Yo no sé si ese portón estaba abierto o cerrado antes de que nosotros llegáramos...".

Y finalizó sosteniendo: "El Dr. Lipi se quedó en el lugar hasta que terminó todo el operativo. Durante las horas que tuvimos que esperar los perros no se acercaron en forma agresiva hasta el alambrado perimetral".

13.- El subteniente **Walter Daniel Box** fue el siguiente testigo que llamó la Fiscalía. Este numerario del Centro de Adiestramiento y Crianza de Canes de La Matanza, comenzó explicando que las misiones que tiene a su cargo la Delegación policial en la que revista son las de cuidar y adiestrar a los perros que intervienen en los procedimientos y los que se utilizan para la búsqueda de personas con vida desaparecidas.

Y en punto a los hechos en trato, relató: "...Nosotros llegamos al lugar y un oficial jefe de la jurisdicción nos comentó lo que había sucedido, es decir que unos perros agresivos habían atacado y matado a una persona que pasaba por la calle. Yo estaba junto con el capitán Rodríguez, quien luego falleció... Llevamos escudos,

bastones antidisturbios y una escopeta con cartuchos antidisturbios (con postas de goma y de estruendo). Los perros estaban en la galería de la casa. Cuando no acercamos empezaron a ladrar y se mostraron agresivos. Entonces, el capitán Rodríguez efectuó un disparo con munición de estruendo y los perros dejaron de ladrar. Ahí avanzamos y uno de los perros se quiso abalanzar contra nosotros, por lo que el capitán tuvo que hacer otro disparo, logrando que los canes se dispersaran... Luego, el personal de Zoonosis nos prestó un lazo con el que fuimos enlazando uno por uno a los animales. Cuando iban siendo atrapados, el veterinario los sedaba y nosotros los cargábamos en el móvil de Zoonosis, quedando los animales a cargo de ellos... Toda la operación nos insumió aproximadamente quince minutos... Me acuerdo que los perros no eran de raza y que eran de diferentes tamaños. Uno era parecido a un pitbull (petiso y morrudo)..." Exhibidas que le fueron al compareciente las fotografías glosadas a fs. 74/76, dijo reconocer al perro de la primera foto de fs. 74 y a los últimos dos, siendo que a los restantes no los recordaba.

Posteriormente, respondiendo a otras preguntas de las partes, manifestó: "...Ese día era de mucha lluvia y había barro en la calle. A nosotros nos resultó muy difícil entrar con el móvil... Cuando llegamos estaba lloviendo, pero mientras hicimos el trabajo sólo garuaba... El predio tenía alambre perimetral, y en la entrada había una tranquera que estaba abierta de par en par... Adentro del terreno sólo había personal policial, apenas pasando la tranquera. Eran efectivos de seguridad y del G.A.D. (Grupo de Apoyo Departamental). A ellos los convocaron porque los vecinos estaban convulsionados y arrojaban piedras contra la policía... Cuando nosotros llegamos, el cuerpo del occiso ya no estaba en el lugar... **Algunos de los perros fueron**

agresivos contra nosotros y nos intentaron morder. Eso es normal porque los animales se ven acorralados...".

En otro tramo de su relato, respondió que no recordaba si alguno de los perros tenía manchas de sangre en su cuerpo, y que él creía que habían atrapado a todos los perros de esa casa, desconociendo si algún otro logró escaparse. Y finalizó asegurando que **"...los perros que secuestramos eran agresivos..."**.

14.- A su turno, el capitán **Walter Daniel Cerda** contó: "...A nosotros nos entró un llamado del 911, avisándonos que en la calle Juramento había una persona tirada en una zanja tras haber sido víctima del ataque de unos perros. Entonces fuimos hasta allí con mi compañero de patrulla, el capitán Urcola. El cuerpo de la víctima estaba mitad dentro de una zanja y la otra mitad sobre la calle. Por comentarios de la gente nos enteramos que ese hombre había sido atacado por unos perros... En el momento en que nos entró el alerta estaba diluviando, pero cuando llegamos al lugar ya llovía poco. La calle era de tierra y estaba muy embarrada. No recuerdo si el zanjón tenía agua acumulada... El cadáver estaba un poco tapado y semi desnudo. Le faltaba un pedazo de bota y había un equipo de lluvia color amarillo todo mordido tirado al costado. El cuerpo del fallecido estaba todo lastimado... Yo en ese momento no vi perros. Los que después vi estaban adentro de la casa del supuesto dueño de los animales. Esa casa era un chalet, y en la esquina del predio había un portón de entrada, que era de madera y estaba todo abierto. Los perros estaban adentro del predio. Yo vi a 4 ó 5 perros, estoy seguro que eran más de 3. Uno era negro chiquito, otros dos eran marrones y el restante un dogo blanco. Los perros nos ladraban. Cuando nos acercamos al portón para poder cerrarlo los perros se fueron para ese lado... Antes que nosotros había llegado otro móvil y su personal nos contó

que esos perros habían atacado a otras personas además del fallecido, entre ellos a una nena chiquita que habían llevado al hospital. Después llegaron más patrulleros y un veterinario de Pontevedra que no pudo entrar porque los perros eran "re malos". Finalmente, personal de la División Canes los tuvo que atrapar, pero esos efectivos tardaron 3 ó 4 horas en llegar...".

"...Tengo 24 años de policía y nunca vi algo similar. El cuerpo de ese hombre estaba destrozado... Yo estuve ahí casi todo el día... Al portón lo cerramos nosotros. No me acuerdo si eran dos hojas o una sola. En realidad no lo cerramos, sólo lo trabamos. No me acuerdo si esa tranquera tenía trabas o candados... Los únicos que ingresaron al interior del predio fueron los policías que atraparon a los perros. El veterinario de Zoonosis también quiso entrar, pero como fue atacado por los perros, salió diciendo "...Esto no es para mí...".

El compareciente terminó su declaración diciendo: "...Yo no vi ninguna rotura en el alambre perimetral que da a la calle Juramento. Tampoco vi manchas de sangre donde estaba el cadáver, cosa que me llamó la atención. El cuerpo estaba blanco como un papel... Yo llegué a ver cuando el personal de canes atrapó a uno de los perros arrinconándolo en el fondo. A los otros no vi cómo los atraparon... En todos los barrios hay perros callejeros, pero no me acuerdo si ese día vi a alguno por ahí".

15.- El médico veterinario **Pablo Calaudi** compareció al llamado de la Fiscalía para exponer lo siguiente: "Para la época de los hechos yo trabajaba en la Unidad Canina de San Martín y en la Dirección de Caballería de Ezeiza, revistiendo funciones como personal civil incorporado a la fuerza policial. A mí y al Dr. Brynkier nos citaron para hacer un informe. Tuvimos que ir al Antirrábico de Libertad, en el partido de Merlo, para ver a

unos perros que estaban involucrados en los hechos de este juicio. Eran 4 ó 5 perros. Todos de tamaño mediano a grande y mestizos. Estaban dentro de unos caniles y los vimos en un aparente estado de salud perfecto. Cuando nosotros nos acercamos a las jaulas no manifestaron agresividad, pero en realidad nadie les abrió las puertas de los caniles por precaución...".

Exhibido que le fue el informe glosado a fs. 73, dijo reconocer como propia una de las firmas obrantes al pie del mismo. Y tras ello continuó relatando: "...Cuando los perros actúan en jauría, cada uno potencia al otro. Además, cuando hay sangre, por instinto de manada, tienden a seguir mordiendo hasta matar a la presa... Estuve en muchos casos de perros que atacaron a personas... Si un perro mató, seguro que tiene que tener manchas de sangre alrededor de la boca y en los costados, o sea en sus hombros por el movimiento de sacudida que hace con su cabeza al tiempo en que tiene a la presa atrapada entre su dentadura... Sin embargo, una lluvia torrencial puede limpiar esa sangre. Que cuando llueva mucho, es posible que el agua barra la sangre y en consecuencia no quede el animal manchado, máxime cuando se trata de agua fría como es la de lluvia. En cambio, el agua caliente genera una más rápida coagulación de la sangre... Debido a que la raza dogo es de color blanco, naturalmente debió notarse más la sangre en caso de haberse impregnado con ella el cuerpo del animal. Pero, en caso de tormentas muy intensas, aún cuando los perros sean blancos, las posibles manchas se lavarían más fácilmente".

A otras preguntas formuladas. Contestó: "...Es raro que un perro desnude a una persona, pero no puedo afirmar que ello no sea posible cuando se trata de cinco perros atacando a la vez. Es costumbre que un perro se lleve la ropa de su víctima...". Seguidamente, se le exhibieron al testigo las fotografías del cadáver de Heber Consentino

obrantes en la causa, e interrogado que fue al respecto, dijo: "...Muchas de las heridas que este hombre presentaba fueron causadas por mordeduras. Por ejemplo, las que se ven en el cuello, pudieron haber sido provocadas por el ataque de una jauría...".

"...Es común que esta clase de perros hayan podido saltar un alambrado de 1,50 mts. de altura. Tal es así que habitualmente los caniles para animales medianos y grandes se construyen con una altura de 2,20 mts. y además se les pone un techo...". Y también nos ilustró diciendo: "...Es normal que un perro que compone una jauría, después de producido el ataque, se quede acostado junto a la presa, mientras que los restantes se queden en las periferias o incluso se vayan... Eso lo hace para cuidar a su presa, y por lo general resulta ser el integrante más agresivo de la jauría...".

16.- Por su parte, el médico veterinario **Javier Alberto Brynkier** coincidió con su colega citado en forma precedente, en punto al informe para el que fueron convocados.

Como aportes relevantes para la cuestión en trato, más de allá de resultar conteste con Calaudi, este profesional agregó: "...A mi criterio, el perro que se ve en la foto superior de fs. 74 (al que reconoció como uno de los que él había visto) no es un dogo puro... A los perros que vi en esos caniles los noté temerosos y a la defensiva... He visto a muchísimos animales, aún más chicos que estos, que pueden salir a atacar, máxime cuando son varios... El agua de lluvia puede limpiar la parte superficial del pelo de los perros, pero si uno levanta esos pelos, encontraría sangre en la piel del animal, aunque esto no se notaría a simple vista... Es común que los perros del campo rodeen a las víctimas para atacarlas, pues trabajan en jauría... Por genética, los perros mestizos suelen ser muy

temperamentales. Puede ser que sean más propensos a atacar, pero siempre hay excepciones a la regla...".

17.- Raquel Yolanda Giménez, amiga de **Moscoso** Sihué, dijo que el día en que sucedieron los hechos fue llamada por el imputado para que lo acompañara hasta la Comisaría de Mariano Acosta. Y continuó expresando: "...Allí un policía nos mostró unas fotos de lo que había pasado. Había fotos del portón y del lugar en donde quedó el cuerpo de la víctima. Con nosotros estaba la Dra. Rosa... En esas fotos la tranquera estaba con el candado puesto y se notaba como que lo habían forcejeado... La cámara de fotos era grande, tipo "Canon" profesional... Yo soy conocida y muy amiga de Abelardo. Lo conozco por lo buen profesional que es. No sé cuánto tiempo hacía que Moscoso vivía ahí. Yo habré ido 3 ó 4 veces a esa casa, por eso conocía el portón de entrada. No me acuerdo detalles pero sí que él lo cerraba con el candado...".

"...Abelardo tenía perros de raza dogo o pitbull. Creo que tenía 4 perros. Las veces que yo fui a esa casa no tuve problemas con esos perros. Yo los acariciaba. Yo no sé si esos perros alguna vez atacaron a alguien. Además en esa casa había varios gatos que convivían con los perros...".

18.- A su turno, el testigo exclusivo de la Defensa **Jorge Osmar Sosa,** declaró: "...Yo me dedico a trabajar como chofer. Al **Dr. Moscoso** lo conozco de cuando yo trabajaba en el Hospital de Merlo... El día de los hechos me llamaron para ir a buscar unos animales. Llegué a las 13 horas a Mariano Acosta con una camioneta Ford. Como ese día llovió me quedé a una cuadra antes de llegar al lugar, porque no se podía entrar de tan embarrado que estaba. Después pude dar una vuelta a la manzana y me quedé estacionado en la entrada a la quinta, al lado del portón donde estaban los perros. Teníamos que esperar a la policía canina que llegó recién a eso de las 16:30 horas. Ellos

trajeron varios lazos para atrapar a los animales, pero sólo servía uno. Frente a la quinta había un móvil policial parado, y cuando abrieron el portón, los de canes entraron dando marcha atrás. Los perros estaban caminando y parecían asustados, ya que había gente que les tiraban piedras con gomeras... A medida que los de la policía canina los iban atrapando, les ponían un tranquilizante, y entonces yo los subía al móvil. En total subimos cinco perros grandes y medianos, eran marrones, grisáceos y uno blanco...".

En ese momento se le exhibieron las fotografías lucientes a fs. 74/76 y el testigo dijo reconocer a los animales que están en las tomas 1, 3 y 4, no recordando a los dos restantes. Tras lo cual prosiguió manifestando: "...Una vez cargados en la camioneta, a los perros los llevamos hasta Zoonosis. La señora Olga se encargó de abrir las jaulas. Cuando llegamos, los perros ya se estaban despertando. Esos perros estaban húmedos porque había llovido mucho. Tenían un poco de tierra...".

A otras preguntas que se le formularon, contestó: "...Cuando nosotros llegamos, el portón de entrada a la quinta estaba cerrado o arrimado... Yo no ví que el Dr. Lipi haya entrado a esa propiedad. El Dr. Lipi fue el que me dijo que iba a llamar a la policía canina, pero no me dijo si esos perros eran violentos o no. Yo creo que se convocó a la policía canina porque ellos están más adaptados para agarrar perros".

19.- Por su parte, en el tercer día de la audiencia, la médica de policía **Dra. Andrea Hilda Fonseca** fue la profesional encargada de realizar la autopsia en el cuerpo de la víctima.

Preguntada que fue acerca de lo que recordaba de aquella diligencia, dijo que esa persona había fallecido a causa de mordeduras de perros. Se le exhibió la pericia y sus fotografías anexas y dijo que reconocía como propia la

firma que la suscribe, agregando que ella misma fue la que obtuvo las placas fotográficas.

Ya con el dictamen pericial en sus manos, la compareciente fue respondiendo a las preguntas de las partes, en los siguientes términos: "...Las heridas que se ven en el cuerpo son del tipo contuso-desgarrantes, con pérdida de sustancia. También hay otras heridas contuso-cortantes... Las primeras se producen por golpe, presión y tracción. Estas heridas son típicas de mordeduras de perros... Cuando digo "pérdida de sustancia", me refiero a la falta de piel y de tejido celular. A ese cuerpo le faltaban partes de piel en la zona de algunas heridas... La herida que se ve en el cuello es compatible con mordeduras de perros porque como se puede ver en las fotos, sus bordes son dentados o irregulares... También había algunas lesiones mixtas, es decir contusas cortantes y desgarrantes...".

"...Las causas de la muerte de esa persona fueron las lesiones a nivel vascular en el cuello (zona de la carótida), porque afectó a partes vitales del cuello. Esa lesión en la arteria carótida produjo la muerte por hemorragia masiva... Además en el cuello se encontró la fractura del hueso hioides (que está en la zona de la tráquea), lo que provocó asfixia... La mayoría de las lesiones que encontré fueron vitales, salvo algunas de los miembros inferiores que no fueron vitales... Con ese tipo de lesiones en el cuello, no hubo mucho tiempo de sobrevivida. Tal vez algunos pocos minutos...".

Como los litigantes insistían en preguntar por qué razón no había sangre en el cuerpo de la víctima, la Dra. Fonseca explicó: "...En primer lugar, en las autopsias no se ve mucha sangre... En este caso había signos de exangüinación... Como puede verse en las fotos de fs. 24/26, ese día había llovido mucho, y por esa razón la sangre de la víctima pudo haberse diluido y corrido por el curso de

agua de la zanja. No hay que olvidarse que el agua y la sangre se pueden mezclar, cosa que no sucede entre el agua y el aceite... Además hay que tener en cuenta que en las fotos se ve que el cuerpo no tenía sangre, pudiendo ello ser porque ya había sido examinado y movido por los peritos... Con respecto a la falta de sangre en el terreno, por ser el mismo de tierra, la sangre pudo haber sido también absorbida en parte por la tierra, y otra parte pudo haberse diluido con el agua de lluvia...".

Finalmente, respondiendo a una inquietud del imputado **Moscoso Sihué**, la compareciente dijo que el edema cerebral detectado puede ser atribuible a la lesión traqueal, agregando al respecto: "...yo no hablo de obstrucción traqueal, hablo de lesión. Si la lesión es arterial la sangre sale a chorros. En cambio, si se trata de una lesión combinada, la sangre puede salir más despacio...".

20.- Mariel Gallizi -vecina del imputado y de la víctima-, se manifestó en los siguientes términos: "...Para la época del hecho yo vivía en ese barrio. Por comentarios que escuché al señor Heber lo atacaron los perros de **Moscoso**... Yo me enteré porque ese día íbamos junto con mi marido al dentista. Salimos de casa a eso de las 08:30 horas y nos siguió nuestra perra de raza labrador. Caminábamos por la calle Uriarte y cuando llegamos a la esquina de la casa de **Moscoso** vimos salir a unos perros de entre unos pastos que había frente a la casa del imputado. Creo que eran un perro blanco y tres marrones. Yo sabía que esos perros eran malos, por eso lo primero que atiné cuando los vi fue a correr. Esos perros habitualmente estaban afuera. **Moscoso** decía que cuando salía a trabajar, sus perros se le escapaban por el portón de entrada a su casa. Los perros que aparecieron ese día eran los de Moscoso. Esos animales quisieron atacarnos y mi perra se les

abalanzó para defendernos, mientras que nosotros salimos corriendo y nos fuimos al dentista. Mi perra apareció al otro día con una oreja cortada... Cuando uno pasaba por la puerta de la casa de **Moscoso** parecía que sus perros te querían comer. Tenían ladridos como de rabia, eran furiosos y siempre querían morderte. Yo pasaba seguido por ese lugar, ya que era el camino obligado que tenía que tomar para ir a hacer las compras... A veces iba a comprar más de una vez por día, aunque también había otros caminos que yo podía tomar... Yo veía que **Moscoso** salía en su auto por el portón que tenía en la esquina de su casa. Ese día no presté atención si ese portón estaba abierto o cerrado y tampoco lo ví a **Moscoso**...".

"...Cuando volvimos del dentista, paramos por ahí y nos enteramos de lo que le había pasado al vecino Heber. Una vecina nos contó que había sido atacado por unos perros, y nos dijo que tuviéramos cuidado porque esos perros seguían sueltos por ahí... En el lugar ya estaban varios patrulleros con policías...".

"...En el momento en que salimos de mi casa ya no llovía, pero había mucho barro. Yo no recuerdo que ese día haya caído granizo. Lo que sí me acuerdo es que estaba lloviendo desde unos días antes, y que ese día cayó una tormenta... Por mi barrio hay perros callejeros".

"...Después fuimos a la comisaría a declarar por lo que le había pasado a esa persona que murió. Además de la pena por lo que le pasó a Heber, también tuve miedo porque nos podía haber pasado a nosotros...".

21.- Por su parte, **Juan Emanuel Jairo Arrúa** - pareja de la testigo anterior-, fue conteste con su mujer en punto a las circunstancias principales de modo, tiempo y lugar.

Precisó que hacía poco tiempo que se había ido a vivir con Mariel Gallizi, a la casa de la nombrada, por lo

cual no conocía tantos detalles de los comentarios de la gente del barrio sobre los perros del imputado. Pero sin embargo, coincidió al sostener que cada vez que él pasaba por el frente de la casa del encausado, sus perros le ladraban.

En lo que no coincidió con su concubina fue en lo relativo a la suerte que corrió la perra que los seguía, ya que este testigo dijo que a la misma no le pasó nada y que en realidad era de la hermana de su mujer. Aunque, sometido a repreguntas de las partes, terminó diciendo: "...en realidad, me parece que no estaba lastimada, pero no lo recuerdo bien..." (sic).

22.- La empleada municipal del Centro Antirrábico de Merlo, **Olga Bustamante** fue la siguiente testigo en ser llamada a declarar.

Invitada que fue a manifestar todo lo que recordaba de los hechos, narró: "...Ese día recibimos un llamado de la comisaría y tuvimos que ir al lugar con mi jefe, el Dr. Lipi, con el señor Conde y con un chofer. Llegamos aproximadamente a las 09:00 ó 10:00 de la mañana. Me acuerdo que ese día llovía. **A la hora que nos avisaron que teníamos que ir, la lluvia era torrencial.** Por la cantidad de agua que había caído y el barro que había en el camino, llegamos hasta la esquina de la casa en donde estaban los perros. Ahí el Dr. Lipi bajó de la camioneta y habló con los policías. El Dr. Lipi dijo que no podíamos hacer nada porque no teníamos los lazos. Entonces tuvieron que venir los policías del Puente 12. Cuando los atraparon, el Dr. Lipi les puso tranquilizante y nosotros los cargamos en la camioneta. Eran 5 perros... Los del Puente 12 tiraron tiros de estruendo para que los perros se quedaran quietos. Cuando yo los bajé en el antirrábico, todavía estaban dormidos... Yo no noté manchas de sangre en el cuerpo de esos perros..."

"...Actualmente tengo trato cotidiano con esos perros. El de color blanco murió. A la perra marrón la tengo suelta todo el tiempo. A los otros los mantengo encerrados. A la que ni siquiera puedo sacar es a la atigrada que está en la tercera foto de la causa. Las cosas son así. El animal es animal y todo depende de la contención que yo le doy. Yo soy la única que los manejo desde que están en el antirrábico, porque soy la "jaulera"...".

23.- Convocada por la Defensa, compareció la señora **Cristina Roxana Aguirre Viera**, quien comenzó diciendo que es amiga de la esposa de **Moscoso Sihué**.

Y tras esa presentación, la testigo manifestó: "...A **Moscoso** lo conozco desde que está en pareja con mi amiga Romina, es decir desde hace 11 ó 12 años. A la quinta de ellos que estaba en Mariano Acosta fui siempre con mi familia. Para el año 2.012, mis hijos tenían 9 y 4 años, y el más chico era un bebé. Por lo general íbamos a almorzar. **Moscoso** tenía 4 ó 5 perros y 7 ú 8 gatos. Cuando yo iba los perros andaban sueltos por el terreno y por el interior de la casa. Nunca hubo incidentes entre mis hijos y los perros. A esa quinta se entraba por la ochava, donde había una tranquera. Y estaba toda rodeada por un alambre perimetral de aproximadamente 1,50 mts. de altura. Yo nunca vi a los perros de **Moscoso** andando por afuera de la quinta. El portón tenía un pasador grande con candado y otro pasador más chico en el centro. Además tenía un fierro que se enterraba en el piso y se subía para poder abrir la tranquera...".

Y cuando se le exhibieron las fotografías obrantes a fs. 32/33 dijo que allí se ve que al portón le faltaban las trabas que había referido.

24.- Por último, prestó declaración testifical **Miguel Angel Otero**, amigo de **Moscoso Sihué** y encargado de

las tareas de plomería y albañilería en la casaquinta del encartado.

Dijo en respuesta a la pregunta del Fiscal: "...A **Moscoso** lo conocí en el Hospital de Merlo... La última vez que estuve en la casa de mi amigo fue unos días antes que pasara lo que pasó con los animales... **Moscoso** me contó que hubo una persona muerta. Eso a mí me pareció raro porque sus perros siempre fueron buenos conmigo... Yo ayudé a **Moscoso** a sacar las cosas de su casa, fue ese mismo día o al día siguiente. Me acuerdo que cuando llevamos las cosas estaba lloviendo...".

Y antes de finalizar, mostrando signos de nerviosismo y sin que nadie le preguntara al respecto, afirmó: "...A mí un par de veces me quisieron atacar otros perros grandes que andaban sueltos por la calle, cerca de la casa de mi amigo..." (sic).

25.- También confluyen los siguientes rudimentos incorporados por lectura o exhibición (cfr. art. 366 del C.P.P.) y que integran el plexo probatorio, a saber:

i.- El acta de procedimiento obrante a fs. 5/7 y vta., de la que se desprende que siendo las 10:20 horas del día 12 de marzo de 2.012, en circunstancias en que el sargento Walter Herrera y el chofer municipal Mario Lobos se encontraban recorriendo la jurisdicción de Mariano Acosta a bordo de un móvil identificable, fueron comisionados por la central 911 para desplazarse hasta la calle Juramento entre Gorostiaga y Uriarte de dicho medio, en virtud del hallazgo de una persona fallecida en un zanjón con su cuerpo desnudo. Que al momento de su arribo, los actuantes comprobaron la verdad de la información recibida, notando que el cadáver de dicha persona presentaba rasgadas partes de su cuerpo, como si hubiese sido mordido. Asimismo, en la esquina del lugar, más precisamente cerca de un portón de madera que permitía el

ingreso a una vivienda, se encontraban alrededor de cuatro perros de diferentes tamaños.

Así fue que el sargento Herrera solicitó la presencia de una ambulancia, y al llegar la misma su facultativo determinó que efectivamente el cuerpo de esa persona se hallaba sin vida. Posteriormente, mientras el personal aguardaba la llegada de los peritos, se acercó al lugar una mujer llamada Andrea Patricia Moreira, quien les refirió que momentos antes, cuando regresó de llevar a sus hijas a la escuela, los mismos perros que se encontraban en la casa existente en la esquina de Juramento y Uriarte, la habían intentado morder. Que como en ese momento les pareció que los canes ya estaban encerrados, Moreira tomó por la calle Uriarte para retornar a su casa, siendo en ese momento resultó atacada por dos de los perros en cuestión (un dogo y otro de raza pitbull), optando la mujer por tratar de correr para evitar ser mordida, siendo alcanzada por el segundo de los animales descriptos que la arrojó al suelo donde fue tomada de los cabellos por otro perro, razón por la cual el sargento Herrera efectuó entre 4 y 5 disparos intimidatorios con su arma reglamentaria, logrando así poner a salvo a la mujer, quien no obstante cayó desvanecida.

A renglón seguido, en el acta se dejó constancia que, cuando los actuantes estaban intentando reanimar a la señora Moreira, los perros volvieron a acercarse al cadáver para seguir mordiéndolo, cosa que también fue evitada por Herrera merced a otros dos disparos que tuvo que efectuar. Que en esos momentos llegó al lugar un móvil de apoyo, en donde se encontraban el subcomisario Carlos Rojas y el oficial inspector José María Gorosito, aprovechando el sargento Herrera esa presencia de sus camaradas para subir a la señora Moreira a uno de los móviles, trasladándola hasta la Salita de Primeros Auxilios n° 38.

Mientras tanto, el oficial Gorosito recabó el concurso de varias personas que habían sido testigos de lo sucedido, siendo el primero de ellos el señor Leonardo Cabrera, quien refirió que había pasado circunstancialmente por el lugar observando el cuerpo ya sin vida de la víctima, y a su lado un perro durmiendo, agregando que los perros pertenecientes a la casa de la calle Juramento entre Uriarte y Gorostiaga acostumbraban a morder a la gente que pasaba por allí. Otra testigo fue la señorita Mariel Gallizi, quien les refirió que aproximadamente a la hora 09:00, al pasar por las calles Uriarte y Triana, fue corrida por cuatro perros que dijo que sabía que eran de la casa de la calle Juramento y Uriarte. También se identificó al señor Roberto Gabriel Rivas, quien comentó que tres años antes había sido mordido por los canes de esa misma casa, debiendo ser suturado en ambas piernas y en la cintura a la altura de los riñones, a causa de las heridas que le provocaron esos animales.

Asimismo, se dejó constancia de la identidad de la víctima, siendo el mismo quien fuera en vida Heber Consentino, precisándose también que el tiempo estaba nublado y lluvioso, que la calle Juramento es de tierra, que del lado sur de la arteria Gorostiaga existe un terreno baldío y del lado norte una casa quinta que posee un alambrado perimetral de 1.20 mts. de altura que en su parte interna tenía ligustros y cañas. Que la entrada a dicha propiedad se encuentra sobre la esquina de Juramento y Uriarte, y que la misma consiste en un portón de madera de doble hoja, el cual se encontraba abierto en su totalidad. Que junto al cuerpo de la víctima que se hallaba desnudo, se halló parte de la ropa, tratándose de un pantalón de gabardina de color amarronado que se hallaba totalmente desgarrado; un piloto de color amarillo cuyas partes también desgarradas se hallaban dispersas por todo el

lugar; y dos botas de lluvia (una colocada en un pie del fallecido, y la otra a su costado). También se encontró allí una bicicleta playera de color azul, un teléfono celular marca Samsung y un reloj pulsera.

Posteriormente, a las 12:30 horas, se hizo presente el médico veterinario Aníbal Mario Lipi (encargado del Departamento de Zoonosis de Merlo), quien les refirió a los preventores que no podía atrapar a los animales porque no poseía lazos y porque los mismos eran muy agresivos, debiéndose entonces convocar a personal idóneo para llevar a cabo esa tarea.

Siendo ya las 13:00 horas, arribó al lugar personal de la Policía Científica y del Cuerpo Médico Departamental, cuya facultativa -la Dra. Karina Ragaglia- constató que se trataba de "...un cadáver de sexo masculino con heridas contusas en cuello, los cuatro miembros y región inguinal, rigidez instalada en período de endurecimiento y livideces móviles con una data aproximada a las 6 horas de evolución...", procediéndose luego al levantamiento del cadáver para su traslado a la morgue.

Además, se estableció que la concubina del fallecido informó que Heber Elvio Consentino se había retirado de su domicilio alrededor de las 08:00 horas, rumbo a su lugar de trabajo en el "Vivero Mario", trasladándose en su bicicleta playera, y que siendo las 09:00 horas se enteró que el mismo había sido atacado por los perros de una casa quinta que se encuentra ubicada frente a su domicilio.

Por último, en el acta se dejó constancia que en la seccional instructora, se hizo presente quien refirió ser el dueño de la vivienda de la calle Uriarte y Juramento, siendo el mismo identificado como el ahora acusado **Abelardo Moscoso Sihué**, y que según la información suministrada por el teniente primero Walter Cerda, más

tarde se hizo presente en el lugar de los hechos personal de la División Canes de La Matanza a cargo del capitán Rodríguez y el subteniente Walter Box, quienes procedieron a atrapar a cinco perros de diferentes tamaños, que fueron trasladados a la perrera municipal por los empleados de Zoonosis.

ii.- El acta de inspección ocular y el croquis ilustrativo de fs. 11 y vta. brindan una primera aproximación acerca de la descripción del lugar escenario de los hechos.

Se destaca del contenido de la primera de dichas diligencias que el tiempo estaba "nublado y lluvioso"; que las calles Juramento, Uriarte y Gorostiaga son de tierra; que la casa quinta del imputado poseía alambrado todo su perímetro con un cerco de 1,20 mts. de altura; que el portón de madera de la esquina de Uriarte y Juramento era de doble hoja, y que el mismo se encontraba abierto en su totalidad.

iii.- Las vistas fotográficas adunadas a fs. 24/25 vta. y 31/32, donde se pueden apreciar el lugar en donde fue hallado el cadáver y el estado en el que el mismo se encontraba, además del alambrado perimetral y el portón o tranquera de acceso a la casaquinta de **Moscoso Sihué**, destacándose que estas últimas fotografías fueron obtenidas un día después del hecho (es decir el 13/3/2012), tal con surge del acta de fs. 36.

iv.- El informe policial de fs. 35, por medio del cual se estableció que de acuerdo por lo informado por el Dr. Lipi, en la Sección Zoonosis de Merlo no existían denuncias relacionadas con otros episodios de agresividad que hubieran protagonizado los perros del encartado.

v.- El ya citado informe de visu de fs. 36, del que se desprende que un día después de los hechos, el portón de ingreso a la casaquinta del imputado presentaba

un regular estado de conservación debido al desgaste del tiempo y a la falta de mantenimiento. Que una de los dos hojas del mismo presentaba una traba en la parte de abajo como medida de seguridad.

Por su parte, el alambrado perimetral poseía una altura de 1,34 mts., teniendo como base un encadenado de material y cascote de 12 cm. de altura, en cuya parte interna existían ligustros y cañas.

vi.- A fs. 45/50, con más el anexo fotográfico de fs. 51/66, obra agregado el informe de la necropsia realizada por la Dra. Andrea H. Fonseca (médica legista del Cuerpo Médico de Morón), respecto del cadáver de quien fuera en vida **Heber Elvio Consentino**.

La experta comenzó consignando que el inicio de su labor fue a las 11:00 horas del día 13 de marzo de 2.012, estimando que la data de la muerte fue entre 24 a 30 horas antes del inicio de dicho examen, discrepando así con el horario 09:30 del día 12/3/12 establecido por el médico de policía de turno.

Por su parte, al examen traumatológico, la Dra. Fonseca observó en el cadáver: 1.- Heridas contusas con pérdida de sustancia en el lóbulo de la oreja derecha, en la región arterolateral del cuello hasta el mentón y el maxilar inferior izquierdo; 2.- Heridas contusas cortantes en hombro derecho, región clavicular derecha, axila derecha, brazo derecho, antebrazo derecho, codo derecho, dorso de mano izquierda, región abdominal inferior, región posterior de pierna derecha y región superior de muslo izquierdo; 3.- Heridas contuso desgarrantes en brazo derecho, antebrazo derecho, brazo izquierdo, antebrazo izquierdo, región pubiana, escroto (ausencia de bolsa escrotal con exposición de ambos testículos), región superior, media e inferior de muslo izquierdo con exposición ósea (fémur), ambas rodillas y región superior

de ambas piernas; 4.- Equimosis en región axilar derecha, antebrazo derecho, brazo izquierdo, región torácica lateral y región abdominal inferior; 5.- Excoriaciones lineales en mentón, región maxilar inferior izquierda, hombro derecho, antebrazo derecho, brazo izquierdo, región anterior y lateral del tórax izquierdo, región lateral de tórax derecho, región anterior y lateral de abdomen inferior, región dorsal; 6.- Heridas contusas cortantes redondeadas en antebrazo derecho, brazo izquierdo, mano y muñeca izquierda, muslo izquierdo y en ambas piernas.

En lo atinente al examen interno, se destaca el infiltrado hemorrágico bilateral en la zona del cuello, con lesión en la región de la bifurcación carotídea del paquete vásculo-nervioso derecho y un infiltrado hemorrágico pericarotídeo en el paquete vásculo-nervioso izquierdo. Una lesión en la tráquea con ausencia de parte del cartílago anterior, además de la fractura del hueso hioides. Y una lesión contusa desgarrante con pérdida de sustancia en bolsa escrotal, con exposición de ambos testículos y lesión en extremo distal del pene.

En definitiva, la galeno concluyó que la muerte de Heber Elvio Consentino se produjo por paro cardiorrespiratorio traumático, ocasionado por traumatismo en cuello.

vii.- El informe de fs. 73, por medio del cual los veterinarios **Pablo Calaudi y Javier Brynkier**, tras analizar a los cinco perros secuestrados, determinaron que los mismos presentaban un estado nutricional bueno, oscilando sus edades entre 2 y 4 años. Que sus pesos aproximados rondaban los 25 a 30 kg.

Que los mismos se hallaban en caniles separados, y que cuando los profesionales se acercaron no manifestaron signos visibles de agresividad, **desconociendo el comportamiento que tenían en jauría.**

Asimismo, se hizo constar que los canes ya habían sido higienizados y que los caniles se hallaban limpios y libres de materia fecal.

Finalmente, detallaron que todos los canes presentaban cabezas mesocefalita (igual longitud de cavidades bucal y nasal con respecto a la cavidad craneana), sumado a que presentaban mordida en tijera (los dientes superiores se hallan levemente por debajo de los inferiores), **características de animales que pueden producir daños letales.**

viii.- Las fotografías de los canes involucrados de fs. 74/76, encerrados cada uno de ellos en sus respectivos caniles de la Dirección de Zoonosis de Merlo.

ix.- Las copias certificadas de la causa n° 11.395, caratulada "Moscoso Sihué s/ Infracción art. 46 del Dec. Ley 8031/73", del registro del Juzgado de Paz Letrado de Merlo, obrantes a fs. 78/86 y 118/122. De allí se desprende que el Dr. Eduardo Di Forte (Juez de Paz) se declaró parcialmente incompetente para proseguir entendiendo respecto de **Abelardo Moscoso Sihué** en orden a la infracción prevista por el art. 46 del Decreto Ley 8031/73, con el propósito de evitar incurrir en el doble juzgamiento de una misma conducta en atención a la investigación que en forma paralela se había iniciado en la presente causa.

x.- El dibujo planimétrico realizado por el subcomisario Víctor Alejandro Cáceres de fs. 133, de donde surge que el alambrado perimetral del predio del imputado tenía una altura de 1,50 mts.

xi.- El anexo fotográfico de fs. 134/135, ilustrativo también del lugar escenario de los hechos.

xii.- La pericia histopatológica de fs. 146/148, elaborada por la Subcrio. Dra. Claudia Delgiorgio (Jefa de la División de Patología Forense de la Superintendencia de

Policía Científica de La Plata), concluyendo que las lesiones perforantes en la piel y en la laringe de la víctima y la fractura del hueso hioides presentaron características de vitalidad.

xiii.- El informe técnico pericial de rastros de fs. 153/156, con resultado negativo en punto a su materia.

xiv.- La declaración espontánea presentada por **Abelardo Moscoso Sihué**, obrante a fs. 163/165 y vta. y la declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. de fs. 167/168.

En tales oportunidades -con la asistencia letrada de sus otrora abogados defensores Mario Di Caprio y Mario Leonardo Di Caprio-, el encausado **Abelardo Moscoso Sihué** comenzó lamentándose profundamente con lo sucedido. Y seguidamente aclaró que jamás dejó en libertad a los canes que participaron en el suceso, observando cuidadosamente que todos los lugares de acceso al lugar estuvieran cerrados y los animales dentro del predio. Dijo al respecto: "...Estoy convencido de que el portón de acceso fue abierto por personas desconocidas que habrán querido irrumpir con probable fines de robo, dejando en su huida dicho portón mal cerrado o abierto, posibilitando así la salida de los perros con el resultado conocido...". Y prosiguió: "...Quiero poner en conocimiento del señor Fiscal, que sucedieron otros nefastos acontecimientos desarrollados por personas del lugar que seguramente no son las personas damnificadas por lo que sucedió, sino integrantes de una horda de bandoleros y delincuentes que aprovechando el dolor derivado de los hechos se dedicó a saquear, robar, dañar y romper todo aquello que tuvieron a su alcance, incendiando y destruyendo totalmente lo que era una propiedad que contaba con una vivienda en el centro de un lote, transformando todo prácticamente en escombros..." (sic).

xv.- El peritaje toxicológico de fs. 187, por medio del cual se logró establecer que no se detectaron restos de alcohol etílico ni de tóxicos en las muestras tomadas del cadáver de la víctima.

xvi.- La nueva declaración prestada por el acusado **Moscoso Sihué** en los términos del art. 317 del ritual, obrante a fs. 194/196, donde el nombrado manifestó: "El día que sucedió este nefasto hecho lo que tengo que decir es que salí de mi casa como todos los días para trabajar, un poco antes de las 8 de la mañana, ocho menos cuarto aproximadamente, al salir por supuesto puse todos los recaudos normales de la quinta donde vivía que es cerrar el portón con los seguros que poseía éste, el cual consistía en tres partes, un pasador que estaba en el extremo superior de hierro robusto, el cual cerré con candado, en la parte media tiene un pasador más pequeño y en la parte basal tiene un fierro robusto que se incrusta en el piso. Siempre que salgo realizo la misma operación. Ese día salí con mi esposa e hijos, es decir salimos todos de casa, yo después me constituí en mi trabajo y en horas de la mañana me comunican lo que había sucedido por parte de la policía, por lo cual me hago presente en la comisaría de Mariano Acosta. Lo que quisiera hacer hincapié es en la seguridad que había puesto en mi domicilio específicamente respecto de los perros aparte del portón estaba totalmente cercado con tejido de alambre de por lo menos un metro cincuenta de altura con una base de cemento incluso para evitar que los perros pudieran cavar, además estaba cubierto de plantas propias de los cercos como cañas, ligustros, etc., por lo que puedo deducir es que el portón fue violentado para que pudiera quedar abierto. Es más, yo vi fotos que la policía me mostró de la inserción de la bisagra de los seguros estaban rotos pero con el candado puesto, indicando que había sido roto la base de inserción de la bisagra esta...

Posterior a esto no pude volver a mi casa en ese momento porque había una especie de manifestación de los vecinos por los hechos sucedidos y recién en horas de la noche con ayuda de policía logré entrar a mi domicilio, el cual ya estaba incendiado en una parte, logré sacar algunas cosas mínimas y documentos que no se me habían quemado y salimos rápidamente para no ser lastimados por el fuego y por la gente que estaba en el lugar, allí me di cuenta que faltaban elementos de la casa, en realidad cosas pequeñas como computadoras, un proyector, cosas chicas pero valiosas. Una vez que nos fuimos estos vecinos terminaron de quemar y saquear todo, absolutamente todo, y yo interpreto con la excusa del dolor por el hecho este aprovecharon gente de mal vivir para lograr entrar y robar en la casa. Yo me equivoqué en ir a vivir ahí porque pensé que era tranquilo y sin embargo no fue así, pues la inseguridad reinante me llevó a buscar una forma de protección motivo por el cual tuve a los perros para que nos ayuden a dar una alarma y persuadirlos para que no pudieran entrar. Yo siento profundamente lo que ocurrió con la persona esa... ya que por mi profesión es precisamente todo lo contrario, salvar vidas, y hace como treinta años que me dedico a eso. Yo interpreto que en un hecho tan grave por parte de la policía debe haber un resguardo sobre las pruebas y del lugar porque era la casa de una persona y en menos de 24 horas quedó reducido a simples escombros... Quiero reiterar que jamás dejé el portón abierto ni podría dejarlo abierto, jamás podría hacerlo. Tengo una conducta por mi profesión que me impide olvidarme de cosas vitales. Exhibidas las placas fotográficas de fs. 74/76 y preguntado si son los perros que tenía en su casa, responde que sí... Que hace como cuatro años cuando llegaron a la casa un señor de nombre Roberto quien en horas de la madrugada fue mordido por los perros en el portón y estando la bicicleta

de él dentro de nuestra casa, el portón estaba medianamente abierto y la bicicleta en nuestro terreno, ante ello lo ayudé al señor y no hice muchas averiguaciones al respecto... lo ayudé en todo es más curé sus heridas, etc... Exhibidas las placas fotográficas de fs. 31/32 refiere que se corresponden con el portón de la quinta, aclarando que en cuanto a la de fs. 32 falta el pasador que siempre estuvo, es más en la comisaría me mostraron fotos donde se veía el pasador colocado con los tornillos afuera como violentado. Que bien pudo pasar que en otras oportunidades al abrir el portón alguno de los perros salió a la calle y corrió a algún vecino, pero no sucedió nada más que la situación del momento, no resultando lesionada ninguna persona. Quiere aclarar que en ningún momento habló con alguno de los vecinos por los perros, que le recriminaran respecto de los mismos, agregando que tampoco su esposa tuvo ninguna conversación de ese tipo. Que su esposa le comentó que en algunas oportunidades pasaron por la calle algunos chicos molestando a los perros incluso con un rifle de balines y al recriminarle por ello éstos le tiraron un cascote..." (sic).

xvii.- La copias autenticadas del certificado de defunción y de la constancia del lugar de inhumación de los restos mortales de Heber Elvio Consentino, obrantes a fs. 255/256 y vta.

xviii.- Los informes de fs. 268 y 470, por medio de los cuales el Director Ejecutivo del Hospital "Héroes de Malvinas" de la localidad de Merlo, hizo saber que en dicho nosocomio no existen registros de atención al señor Roberto Gabriel Rivas.

xix.- La acollarada I.P.P. n° 10-00-008497/12, caratulada "N.N. masculinos varios s/ Incendio y otros estragos", en la que se investigaron los episodios de violencia que se suscitaron en el domicilio del imputado

Moscoso Sihué con posterioridad a los hechos en juzgamiento.

Surge a fs. 39 y vta. de dicho expediente la resolución dictada por el Fiscal interviniente, por medio de la cual se dispuso el archivo de las actuaciones en virtud de no haberse podido identificar a los autores del incendio y los destrozos provocados.

26.- Sentado todo lo que precede, para fundar la materialidad ilícita más arriba consignada, entiendo que el primer elemento típico que debo analizar es el relacionado con el **resultado mortal** del acontecimiento histórico en juzgamiento.

Veamos.

a.- Sobre el punto no existe duda alguna a partir de lo emergente del protocolo de autopsia corriente a fs. 45/50 con más su anexo fotográfico de fs. 51/66, de donde se desprende que el infortunado Heber Elvio Consentino dejó de existir el mismo día 12 de marzo de 2.012, entre las 08:00 y 08:30 horas, como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio traumático, ocasionado por un traumatismo en el cuello que se generó por el ataque de una jauría de perros que le produjeron múltiples equimosis, excoriaciones, heridas contuso cortantes con pérdida de sustancia, heridas contuso desgarrantes en ambos miembros superiores e inferiores y en sus genitales externos, además de una lesión con pérdida de parte del cartílago en la región traqueal, con fractura del hueso hioides.

La realizadora de dicha experticia, es decir la Dra. Andrea H. Fonseca, durante el juicio fue categórica al explicar que la mayoría de dichas lesiones fueron vitales y que las mismas se compadecieron con mordeduras de canes por tratarse de aquéllas que se producen por golpe, presión y tracción, características de la forma en que estos animales muerden, agregando que, por ejemplo, la inmensa herida que

la víctima presentó en el cuello -la cual se apreciaba en la fotografía inferior de fs. 52-, también fue compatible con mordeduras caninas, porque la misma presentaba bordes dentados.

En el mismo sentido, pero bajo la óptica propia de su profesión, se pronunciaron al atestiguar en el juicio los veterinarios Pablo Calaudi y Javier Alberto Brynkier.

Corroboran además el deceso de la infausta víctima las copias autenticadas del certificado de defunción y de la constancia del lugar de inhumación de sus restos mortales, los cuales obran a fs. 255/256 y vta.

b.- Ahora bien, la siguiente cuestión a desarrollar es la tendiente a establecer cuáles han sido los canes que protagonizaron el feroz ataque que terminó con la vida de Heber Consentino. Acerca de este asunto ha sido profusa la prueba testimonial rendida que ha venido a ilustrar que esos perros no fueron otros más que los del acusado **Abelardo Moscoso Sihué**.

En el sentido expuesto se han pronunciado en forma conteste los testigos Andrea Patricia Moreira, el subteniente Walter Arnaldo Herrera, Leonardo Cabrera, Mariel Gallizi y Juan Arrúa.

En efecto, Andrea Moreira dijo que ese mismo día tuvo que enfrentarse dos veces con los perros del imputado. El primero de esos episodios ocurrió apenas pasadas las 07:40 horas de aquella mañana, cuando ella se dirigía a llevar a su hija al colegio. Manifestó que al pasar por el frente de la quinta de **Moscoso**, vio que éste estaba sacando su automóvil, hallándose consecuentemente abierto el portón de entrada, y que en tal ocasión los perros del sometido a juicio se le fueron encima, siendo evitado dicho ataque por un grito de su dueño. En tanto que la segunda situación aconteció unos minutos después, cuando regresaba a su casa con el fin de buscar ropa seca para su hija que se había

empapado por la lluvia torrencial que se había desatado, circunstancia en la que los canes del acusado volvieron a atacarla, siendo esta vez salvada por los oportunos disparos que efectuó un policía que allí se encontraba presente.

El agente policial en cuestión fue el subteniente Walter Herrera -primer efectivo en llegar al lugar de los hechos-, quien aseguró que cuando arribó vio a dos perros que estaban junto al cadáver y a una bicicleta, siendo que cuando estos animales advirtieron su presencia, cruzaron la calle y se introdujeron en la casa quinta de **Moscoso** por un agujero existente en el tejido perimetral. Además, Herrera presencié el ataque posterior a Andrea Moreira e intervino activamente para ponerla a salvo, debiendo hacer uso de su arma reglamentaria. A propósito de este hecho, el nombrado aseguró que esos perros eran los mismos que había visto en forma previa y que salieron de la casa quinta por el portón de la esquina que estaba abierto de par en par.

Más de lo mismo ocurrió con el testimonio del señor Leonardo Cabrera, quien si bien no vio el momento preciso del ataque, sí pudo observar cuando pasó por allí que al lado del cadáver de su vecino estaba echado un dogo blanco del encartado, con su cara y hocico ensangrentados, coligiendo por ello: "...a Heber se lo comieron los perros de **Moscoso...**".

Quienes también dieron cuenta del protagonismo de los perros del acusado fueron Mariel Gallizi y su concubino Juan Emanuel Arrúa. Pese a que ellos tampoco vieron el momento del ataque mortal, los nombrados pasaron dos veces por el lugar del hecho minutos después de su ocurrencia -tanto al ir como al volver del consultorio de un dentista-, siendo ellos y luego su perra labradora que los seguía acometidos por los animales del causante, los cuales se hallaban sueltos en la vía pública.

c.- Superado lo anterior, estoy convencido que aquella mañana los perros del acusado **Abelardo Moscoso Sihué** ganaron la calle por una razón de índole climática, constituida por la fuerte tormenta que cayó en el lugar, sumado a la circunstancia de que al salir el encausado dejó abierto el portón para no mojarse.

Acerca de esa copiosa lluvia hablaron casi la totalidad de los testigos que depusieron en el juicio, siendo los más precisos en cuanto al horario en que se desató el temporal Andrea Patricia Moreira -quien vio salir al imputado de su casa dejando la tranquera abierta pocos minutos después de las 07:40 horas- y Rubén Darío Marín Farías -el cual aseguró que la tormenta más fuerte comenzó aproximadamente a las ocho menos diez de la mañana, coincidiendo (sin saberlo) con el horario en que **Moscoso** dijo que salió de su casa, pese a que éste dijo que en ese momento solo "garuaba"-.

Y cuando digo que ese vendaval fue el que coadyuvó para que los perros salieran no lo hago en forma caprichosa, sino con el convencimiento de que, con el fin de no mojarse al bajar del auto para cerrar la tranquera, el sometido a juicio lamentablemente optó por dejarla abierta, como muchos dijeron que lo hacía habitualmente.

Esta actitud despreocupada revela la marcada **negligencia** que gobernó el actuar de **Abelardo Moscoso Sihué** en los hechos en juzgamiento.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el vocablo "**negligencia**" (una de las conductas típicas del delito atribuido) significa: "descuido, falta de cuidado". Por su parte, la doctrina ha definido a la "negligencia" como: "...una conducta que se realiza incumpliendo un deber..." (Soler); un "...comportamiento descuidado..." (Ricardo Núñez); una "...falta de precaución..." (Fontán Balestra); o una "...negación de la

diligencia..." (Jiménez de Asúa); hasta llegar a nuestros días, donde Zaffaroni considera que "...toda imprudencia es negligente, dado que una conducta imprudente no es más que una negligencia específica..." y, en definitiva, acepta como sinónimos los términos "culpa", "negligencia" e "imprudencia".

Todas y cada una de las precedentes concepciones dogmáticas encajan como anillo al dedo respecto de la actuación de **Moscoso Sihué**, concluyendo quien suscribe que el nombrado tenía a su alcance las posibilidades suficientes de adoptar una conducta distinta que hubiera evitado la consecuencia aciaga. Máxime si se tiene en cuenta que anteriormente sus perros ya habían atacado a otras personas, tal como el propio **Moscoso** lo admitió en su declaración ante el pleno. Sobre la existencia de estos hechos anteriores también se pronunciaron con mayor o menor detalle los testigos Eva Marín Farías, Sandra Consentino Marín, Andrea Patricia Moreira, Leonardo Cabrera, Roberto Gabriel Rivas y Rosa del Carmen Silva.

También tengo en cuenta lo que Roberto Gabriel Rivas dijo acerca de cuando él mismo fue atacado por los perros de **Moscoso** en medio de un temporal. En efecto, aseguró el nombrado que en tal oportunidad, tras ser curado por el ahora acusado, éste le pidió disculpas y le admitió que ese hecho había ocurrido porque sus perros se ponían especialmente nerviosos los días de tormenta.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, aun cuando dicha tranquera hubiese sido cerrada por el encausado, a partir de lo afirmado por los veterinarios Calaudi y Brynkier (en el sentido de que los perros de **Moscoso** que vieron en los caniles del Departamento de Zoonosis eran de gran envergadura y consecuentemente podían saltar en forma "limpia" o trepando el alambrado perimetral de 1,50 mts.), en atención a los citados antecedentes de ataques, **Moscoso**

Sihué debió haber extremado su precaución, elevando más la altura de ese alambrado, o en su defecto dejando a los animales atados o encerrados en caniles cada vez que se retiraba de su casa.

d.- En lo que concierne al núcleo del tipo objetivo, es decir a la **violación del deber objetivo de cuidado**, opino -de igual modo que la Fiscalía- que la misma se halla plenamente verificada en cabeza del enjuiciado.

En efecto, se ha acreditado que **Moscoso Sihué** actuó con ostensible negligencia al no asegurarse que la tranquera de su casaquinta hubiese quedado debidamente cerrada, provocando con ello una considerable elevación del riesgo ante la posibilidad de que sus perros salieran a la calle y pudieran atacar a los transeúntes que circunstancialmente pasaran por allí, erigiéndose esa omisión en una concreta violación a sus deberes de cuidado, debido a que esos canes evidentemente eran armas potenciales. A propósito de esto último, no puedo soslayar lo que el propio acusado dijo al declarar durante la audiencia de debate, en el sentido de que él tenía esos perros no solo porque le gustaban, sino también para defenderse frente a los posibles hechos de inseguridad que son habituales en el conurbano bonaerense.

e.- Comparto también con el señor Agente Fiscal que dicha violación al "deber objetivo de cuidado" además ha sido **causa eficaz del resultado**.

Ingresamos así al tema de la **relación de causalidad** que necesariamente debe existir entre la acción u omisión y el resultado, anticipando que las razones que de seguido desarrollaré me persuaden de su verificación plena en el caso "sub-examine".

Estoy persuadido de que el nexo causal entre la conducta de **Moscoso Sihué** y el resultado letal está probado, porque si éste no hubiera transgredido sus deberes

de cuidado en la forma más arriba señalada, y si no hubiera obrado del modo negligente en que lo hizo, el hecho histórico no se habría registrado y por ende la víctima no hubiera fallecido.

f.- En cuanto a la reprochabilidad de la ilicitud de **Moscoso Sihué**, destaco que la misma descansa en la negligencia en la que incurrió; en su conocimiento acerca de los antecedentes agresivos de sus canes; y en las condiciones climáticas que aquel luctuoso día reinaban, lo que en atención a lo que él mismo le confió al señor Roberto Rivas (que sus perros solían ponerse más nerviosos los días de tormenta), lo obligaban a extremar su precaución. Todo lo cual me lleva a concluir que el nombrado causante tuvo la chance de evitar el posible resultado mortal derivado de su obrar, y sin embargo nada hizo para evitar que ello se concretara.

g.- En definitiva, y por las razones hasta aquí expuestas, se encuentra probada la materialidad ilícita, y también plenamente demostrado que **Abelardo Moscoso Sihué** ha sido el autor del hecho por el que se lo sometió a juicio, del que asimismo resulta penalmente responsable, correspondiendo en consecuencia el dictado de un pronunciamiento **condenatorio** a su respecto.

27.- Para ir concluyendo, a continuación habré de referirme a aquellas consideraciones expuestas al momento de alegar por los señores codefensores, y que hasta aquí no han sido abordadas.

a.- El **Dr. Alejandro Cipolla** sostuvo que el procedimiento policial no se realizó en la forma correcta, ya que se violó la cadena de custodia de los perros secuestrados y no se realizaron las correspondientes pericias sobre dichos animales ni sobre sus heces, agregando que en consecuencia su asistido no debe responder por las falencias del Estado.

Entiendo que, más allá del acierto de tales observaciones, al haberse demostrado por prueba independiente la participación de los canes de **Moscoso Sihué** en el hecho en trato, tales diligencias aparecen a esta altura como superabundantes, y en consecuencia innecesarias.

b.- Respecto del invocado contenido del informe policial obrante a fs. 35 (que da cuenta de la inexistencia de denuncias ante la Dirección de Zoonosis de Merlo acerca de hechos previos de agresividad de los perros del imputado), ello no empece a que tales acontecimientos realmente hayan existido sin ser denunciados.

c.- También puso la defensa todo el esfuerzo al tratar de abonar la versión de su asistido, relativa a su presencia aquel día en sede policial en compañía de su amiga Raquel Giménez, donde un oficial les habría mostrado fotos que tenía en una cámara digital y en las que se veía que la tranquera estaba perfectamente cerrada pero con su pasador superior violentado al momento del arribo del personal policial, agregando que esas fotografías no son las mismas que obran en la causa.

Con ello pretendió la defensa sembrar un manto de duda respecto de la responsabilidad que se le endilga a su cliente.

Sin perjuicio de que la existencia de esas fotografías resulta una cuestión no probada, considero que el testimonio directo y creíble de la señora Andrea Patricia Moreira echa por tierra esta hipótesis, ya que la nombrada aseguró haber visto esa mañana cuando el imputado salió de su casa dejando dicho portón abierto.

d.- En cuanto al cuestionamiento que se le dirigió a **Moscoso Sihué** respecto de que actuó con negligencia al no haber tenido su alambrado perimetral más

alto, el Dr. Cipolla dijo con sarcasmo: "...no estamos en Suiza..." (sic).

Ahora bien, recurriendo a la misma figura retórica, es posible afirmar que el hecho de nacer en ese país helvético no convierte a los perros en más ágiles que los argentinos.

e.- En punto a la probable participación en el ataque a la víctima de un "perro negro y lanudo" observado por algunos testigos aquella mañana merodeando por el lugar, o la de la perra labradora de la señora Gallizi, reitero mi ya consagrada posición en el sentido de que la prueba rendida ha venido a demostrar en forma categórica que los canes del enjuiciado fueron los protagonistas de aquella acometida.

f.- Han sido también suficientes las explicaciones brindadas por la Dra. Fonseca y los veterinarios en relación a las posibles razones de la ausencia de manchas de sangre en el cuerpo de los animales del encartado (v.gr. la cantidad de agua caída; la posibilidad de que esas manchas hayan permanecido sobre la piel de los perros y no en la superficie visible de sus pelajes, etc.), sin perjuicio de lo cual no paso por alto que cuanto menos el señor Leonardo Cabrera dijo haber visto que el perro blanco que estaba acostado junto al cuerpo de la víctima presentaba máculas rojas en su hocico.

g.- El Dr. Cipolla también adujo que los perros suelen ser "territoriales", y que además estaban siendo agredidos por los vecinos que les tiraban piedras con gomeras cuando el personal de la policía canina se disponía a atraparlos, queriendo con ello explicar las razones por las que esos animales se mostraban agresivos al tiempo de sus capturas.

Lo que pasó por alto el abnegado letrado fue la afirmación que, del temperamento de esos canes, hizo el

subteniente Walter Daniel Box al final de su declaración, cuando aseguró: "...los perros secuestrados eran agresivos..." (sic), justificando de tal modo la necesidad que tuvieron de utilizar escudos y bastones antidisturbios y de efectuar varios disparos con balas de estruendo para lograr cumplir con su cometido.

h.- Por último, considero conveniente agregar que resulta evidente que los canes del imputado habían sido criados dentro de un entorno familiar y por lo tanto no eran agresivos con respecto a los integrantes de ese núcleo y de aquellas personas que los visitaban con asiduidad. Así se expresaron los testigos de la defensa Cristina Aguirre Viera y Miguel Angel Otero.

Lo que ocurre es que estos comparecientes se autodefinieron como "amigos" del imputado y como habituales concurrentes a su domicilio, condiciones que no reunían los que sí fueron agredidos, como por ejemplo Andrea Moreira, Roberto Rivas, Mariel Gallizi, Juan Arrúa ni, lamentablemente, el infortunado Heber Elvio Consentino.

28.- Por todos los fundamentos hasta aquí expuestos, el inculpado **Abelardo Moscoso Sihué** deberá responder ante la sociedad por el mal causado. Así lo declaro por ser mi sincera convicción.

Rigen los arts. 371 -apartados 1º y 2º- y 373 en función del 210 del C.P.P.

SEGUNDO: "LA EXISTENCIA DE EXIMENTES".-

No existen circunstancias eximentes de responsabilidad penal que valorar en favor del sometido a juicio, ni tampoco fueron alegadas por las partes.

Así lo declaro por ser mi sincera convicción.

Rigen los arts. 371 inc. 3º y 373 y cc. del C.P.P.P.B.A.

TERCERO: "LA VERIFICACION DE ATENUANTES".-

Al igual que lo sostenido por las partes

litigantes, valoro en favor del acusado Moscoso Sihué como único extremo diminuyente de la pena a aplicar la circunstancia de que el nombrado carezca de condenas y/o procesos penales en su contra, lo que se desprende de los informes proporcionados tanto por el Registro Nacional de Reincidencia como por la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, documentos obrantes a fs. 1 y 3 del legajo de personalidad que corre por cuerda y que han ingresado al debate por su lectura.

Rigen los arts. 40 y 41 del Código Penal; y los arts. 371 inc. 4° y 373 del C.P.P.P.B.A.

CUARTO: "LA CONCURRENCIA DE AGRAVANTES".-

Acerca de este punto, coincido con dos de los factores agravantes propuestos por la Fiscalía, ya que "la particular forma en que la víctima encontró la muerte, atacada por una jauría" es un extremo que indudablemente aumentó el valor del injusto. En efecto, probablemente no se habría verificado el mismo resultado si hubiera actuado un único perro, en lugar de los cinco que lo hicieron.

Asimismo, pondero el "excesivo sufrimiento soportado por la víctima fatal", lo que se deduce de la simple observación de las fotografías obrantes en la causa, las que ilustran sobre el estado en que quedó su cadáver.

En cambio, voy a descartar el último factor sugerido por el acuse ("el evidenciado desprecio del imputado hacia la vida humana, por conocer cómo se comportaban sus perros respecto de terceros"), por cuando dicho extremo ya fue ponderado al tratar la cuestión atinente a la participación del sometido a juicio en el hecho, evitando con lo dicho incurrir en una doble valoración de una misma circunstancia.

Tal es mi convicción sincera.

Rigen los arts. 40 y 41 del Código Penal; y los

arts. 371 inc. 5° y 373 del C.P.P.P.B.A.

QUINTO:

Todo lo hasta aquí desarrollado me conduce a dictar **veredicto condenatorio** respecto de **Abelardo Moscoso Sihué** en orden al hecho por el que resultó formalmente acusado, lo que así consagraré en la parte dispositiva.

Rigen los artículos 210, 371 y 376 del C.P.P.P.B.A.

Por las consideraciones expuestas, corresponde y así;

RESUELVO:

I.- PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO, en la presente **causa n° 1.721** del Registro de la Secretaría Unica de este Juzgado a mi cargo, respecto de **ABELARDO MOSCOSO SIHUE**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por resultar autor penalmente responsable del hecho descripto en el considerando "primero" de esta resolución, ocurrido el día 12 marzo de 2.012 en la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de **Heber Elvio Consentino**.

Rigen los arts. 210, 371, 373, 374 y 376 del C.P.P.P.B.A.

II.- Regístrese, archívese copia, y manténganse los autos a despacho a fin de dictar sentencia (artículo 380 del C.P.P.P.B.A.).-

///rón, 19 de agosto de 2.016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la presente causa n° **1.721**, perteneciente al Registro de la Secretaría única de este Juzgado en lo Correccional n° 1 del Departamento Judicial Morón (I.P.P. n° 10-00-008389-12 de la Unidad Funcional de Investigaciones y Juicio n° 5 de este Distrito Judicial), seguida a **ABELARDO MOSCOSO SIHUE**; sin apodos; de 61 años de edad; argentino naturalizado; nacido el 15 de mayo de 1.955 en la provincia de Aymaraes, República del Perú; de estado civil divorciado; instruido; médico especialista en neurocirugía; titular del D.N.I. n° 18.721.871; con último domicilio en la calle Jefferson n° 795 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; hijo de Abelardo y de María Josefina Sihué; con prontuario n° 1.355.771 de la Sección A.P. de la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y prontuario alfanumérico U2455484 del Registro Nacional de Reincidencia.

Rige el art. 380 del C.P.P.P.B.A.

Y RESULTANDO:

Que en el día de la fecha se dictó veredicto condenatorio respecto del acusado **Abelardo Moscoso Sihué**.

Que tal situación conlleva la necesidad de abordar a continuación las cuestiones previstas por los incisos 1° y 2° del artículo 375 del Código Adjetivo.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: "CALIFICACION LEGAL".-

El hecho que resultó materia de juzgamiento, y que fuera descripto en el considerando "primero" del veredicto, por el que el imputado deberá responder a título de autor penalmente responsable, resulta constitutivo del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto y reprimido por el

artículo 84 -primer párrafo- del Código Penal de la Nación.

Sin cuestionamientos puntuales de la Defensa sobre este particular, así lo declaro por ser mi sincera convicción.

Rigen los arts. 373 y 375 inc. 1° del C.P.P.P.B.A.

SEGUNDO: "EL PRONUNCIAMIENTO QUE CORRESPONDE DICTAR".-

a.- Teniendo en cuenta las pautas de mensuración ponderadas en el veredicto, a la luz de la escala de pena privativa de la libertad prevista por el ordenamiento de fondo para la figura en trato, a criterio del suscripto aparece un tanto excesivo el monto requerido por el señor representante del Ministerio Público Fiscal.

A mi modo de ver, resulta más ajustado al disvalor de la acción culposa cometida por **Abelardo Moscoso Sihué** la aplicación de una pena de **tres (3) años de prisión de ejecución condicional, con más las costas correspondientes a la presente causa correccional, y las medidas de conducta que establece el inc. 1° del art. 27 bis del Código de Fondo.**

En lo relativo a la condicionalidad de la condena de prisión, fundo mi postura en la circunstancia de que el causante resulta ser un primario, apareciendo de tal suerte la inconveniencia de la aplicación efectiva de la privación de libertad en estos casos, máxime cuando se trata de penas de corta duración.

A mi criterio se tornaría inútil el cumplimiento efectivo de la condena por parte del acusado, toda vez que su escasa peligrosidad para la comunidad en general me permite presumir su muy posible recuperación social, esperando que -al mismo tiempo- este fallo le sirva como una severa advertencia que lo incline a desarrollar habilidades que evitarán futuras conductas del mismo tipo.

Por otra parte, y por imperativo legal, atento a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dispondré que **Moscoso Sihué** cumpla, durante el plazo de dos (2) años, con las siguientes reglas de conducta: **a)** fijar residencia y **b)** someterse al cuidado del Patronato de Liberados de esta Provincia.

Finalmente, comparto la opinión de la Fiscalía, en el sentido de que en este caso no debe aplicarse la pena conjunta de inhabilitación prevista para la conducta ilícita por la que el encausado resultará condenado. Ello así por cuanto la tenencia de perros no es una actividad que se encuentre regulada.

Rigen los arts. 26, 27 bis inc. 1° y 84 primer párrafo del Código Penal; y los arts. 373 y 375 inc. 2° del C.P.P.P.B.A.

b.- Asimismo, una vez firme este pronunciamiento, teniendo en cuenta el contenido de la presentación glosada a fs. 700, deberá llevarse a cabo un relevamiento en el domicilio del señor Norberto Salas (D.N.I. n° 11.712.565), sito en la calle Curupaytí n° 1.100 esq. Cachimayo de la localidad y partido de Merlo, a fin de establecer si ese sitio presenta condiciones adecuadas de habitabilidad para canes y, fundamentalmente, de seguridad para terceras personas en atención a la comprobada peligrosidad de los perros secuestrados. Asimismo, se le requerirá al nombrado Salas si brinda su expreso consentimiento para la tenencia de los animales de mención.

Cumplida que sea dicha diligencia a través del señor titular de la Dirección de Zoonosis del Municipio de Merlo y/o del personal que éste designe, se proveerá lo que corresponda.

Rige el art. 23 del C.P. y el art. 522 del C.P.P.

c.- Por último, por las razones desarrolladas en el veredicto, no advirtiéndolo el suscripto que los

comparecientes Rosa del Carmen Silva, Mariel Gallizi y Walter Herrera hayan faltado a la verdad, corresponde rechazar la solicitud impetrada por el abogado co-defensor José Luis Casco, respecto de la extracción de fotocopias para investigarlos por la comisión del delito de falso testimonio.

TERCERO: "REGULACION DE HONORARIOS".-

Debo finalmente tratar lo relativo a la regulación de los honorarios profesionales que les corresponden a los distintos abogados que ejercieron a lo largo del proceso la Defensa del enjuiciado.

En tal sentido, y en atención al resultado de la causa, y en general los trabajos que han efectuado en favor de Abelardo Moscoso Sihué, los honorarios del **Dr. Mario Di Caprio (T° IV F° 248 C.A.S.M.)** se fijan en la suma de **treinta (30) Jus**; los del **Dr. Mario Leonardo Di Caprio (T° XI F° 865 C.A.M.)**, en la suma de **veinte (20) Jus**; los del **Dr. Mario Alberto Martínez Pass (T° XLVIII F° 281 C.A.L.P.)**, en la suma de **treinta (30) Jus**; los del **Dr. Maximiliano Ruiz (T° XLVIII F° 349 C.A.L.P.)**, en la suma de **treinta y cinco (35) Jus**; los del **Dr. José Luis Casco (T° X F° 094 C.A.M.)**, en la suma de **cuarenta (40) Jus**; y los del **Dr. Alejandro Marcial Cipolla (T° XII F° 370 C.A.M.)**, en la **suma de cuarenta y cinco (45) Jus**, en todos los casos con más los adicionales de ley.

Rigen: art. 534 del C.P.P.P.B.A.; art. 9, ítem 16, acápites "a".II y "b".I, y arts. 13, 15, 33 y cctes. del Decreto Ley 8.904/77.

Por todo ello, teniendo en cuenta los precedentes fundamentos y las normas legales citadas, habiendo sido oídas las partes, es que resuelvo dictar la siguiente;

SENTENCIA:

I.- CONDENAR a ABELARDO MOSCOSO SIHUE, de las restantes circunstancias personales obrantes en el

encabezamiento, a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, con más las Costas causídicas**, por resultar autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, según hecho ocurrido el día 12 de marzo de 2.012 en la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, del que resultara víctima quien fuera en vida **Heber Elvio Consentino; DISPONIENDO** que, durante el **PLAZO QUE FIJO EN DOS (2) AÑOS**, el nombrado Moscoso Sihué cumpla con las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA:**
a) Fijar residencia **y b)** Someterse al cuidado del Patronato de Liberados de esta Provincia. Rigen los arts. 5, 26, 27 bis inc. 1°, 29 inc. 3°, 40, 41 incs. 1° y 2°, 45 y 84 - primer párrafo- del Código Penal; y los arts. 373, 375, 380, 530 y 531 del C.P.P.P.B.A.

II.- DISPONER, una vez firme este pronunciamiento, la realización de un relevamiento en el domicilio del señor Norberto Salas (D.N.I. n° 11.712.565), sito en la calle Curupaytí n° 1.100 esq. Cachimayo de la localidad y partido de Merlo, a fin de establecer si ese sitio presenta condiciones adecuadas de habitabilidad para canes y, fundamentalmente, de seguridad para terceras personas en atención a la comprobada peligrosidad de los perros secuestrados. Asimismo, se le requerirá al nombrado Salas si brinda su expreso consentimiento para la tenencia de los animales de mención.

Cumplida que sea dicha diligencia -que se llevará a cabo por el señor titular de la Dirección de Zoonosis del Municipio de Merlo y/o el personal que éste designe-, se proveerá lo que corresponda.

Rige el art. 23 del C.P. y el art. 522 del C.P.P.

III.- NO HACER LUGAR a la solicitud impetrada por la defensa, respecto de la extracción de fotocopias para investigar a Rosa del Carmen Silva, Mariel Gallizi y Walter

Herrera en orden al del delito de falso testimonio, por las razones expuestas en los considerandos.

IV.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los doctores **Mario Di Caprio (T° IV F° 248 C.A.S.M.), Mario Leonardo Di Caprio (T° XI F° 865 C.A.M.), Mario Alberto Martínez Pass (T° XLVIII F° 281 C.A.L.P.), Maximiliano Ruiz (T° XLVIII F° 349 C.A.L.P.), José Luis Casco (T° X F° 094 C.A.M.) y Alejandro Marcial Cipolla (T° XII F° 370 C.A.M.)** -abogados defensores de Moscoso Sihue-, en las sumas respectivas de **treinta (30), veinte (20), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) Jus** para cada uno de ellos, en todos los casos con más los adicionales de ley.

Rigen: art. 534 del C.P.P.P.B.A.; art. 9, ítem 16, acápites "a".II y "b".I, y arts. 13, 15, 33 y cctes. del Decreto Ley 8.904/77.

Regístrese, resérvese copia, notifíquese, y firme que sea: **a)** infórmese a la Secretaría de la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental del resultado final de la presente causa (cfr. Ac. 2.840 S.C.J.B.A.); **b)** anotíciase a los familiares de la víctima fatal (cfr. art. 83 inc. 3° del C.P.P.); **c)** practíquese por Secretaría el cómputo de pena correspondiente, de la caducidad registral de la sentencia; y la liquidación de gastos y costas; **d)** comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; **e)** envíense fotocopias certificadas de este pronunciamiento al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 3 Departamental, con destino al Expte. N° 12.568, caratulado: "MARIN FARIAS, EVA MARIA DE LOS ANGELES C/ MOSCOSO SIHUE, ABELARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", a los fines que pudieren corresponder; y **f)** fíjase como plazo para la acreditación del inicio de las cargas impuestas en los términos del

artículo 27 bis del Código Penal, quince (15) días contados a partir de que este fallo adquiriera firmeza, debiendo el condenado acompañar en forma mensual la continuidad del cumplimiento de dichas obligaciones por ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución Penal Departamental correspondiente (cfr. art. 222 de la Ley 12.256, modificado por la Ley 14.296); y cumplido todo ello, fórmese incidente y remítase el mismo a la Secretaría de Gestión Administrativa Departamental, a fin de que se practique el sorteo para determinar el Juzgado de Ejecución que intervendrá (art. 25 del C.P.P.; arts. 1° y 29 de la Ac. 2840 (t.o. según Ac. 3688/14 de la S.C.J.B.A.); y Res. N° 1058/04 y 2575/04 de la S.C.J.B.A.- Fdo: Dr. Daniel Alberto Leppén. Juez. Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria.-